EJEMPLAR GRATUITO

www.occidente.co @diarioccidente Diario Occidente

DIARIO OCCIDENTE

Cali, Sábado 14 y domingo 15 de diciembre 2019 LA INFORMACIÓN NO TIENE PRECIO N.º 6.463 ISSN 0124-5171

Habrá 300 agentes en las calles

Plan especial de movilidad por navidad y Feria de Cali

Con 300 agentes de tránsito a cargo, Cali contará con un dispositivo especial de movilidad para la temporada navideña y la feria.

Los agentes estarán ubicados en las zonas comerciales y las áreas en las que se realizarán los eventos feriales. En algunas calles habrá desvíos para facilitar la movilidad.

PÁG. 2

La Comuna 16, con espacios para el deporte

La Gobernación del Valle del Cauca construyó varios escenarios deportivos en la Comuna 16 de Cali.

Barrios como Antonio Nariño, Unión de Vivienda Popular, República de Israel y Ciudad Córdoba se beneficiaron con las obras.

PÁGS. 4 Y 5

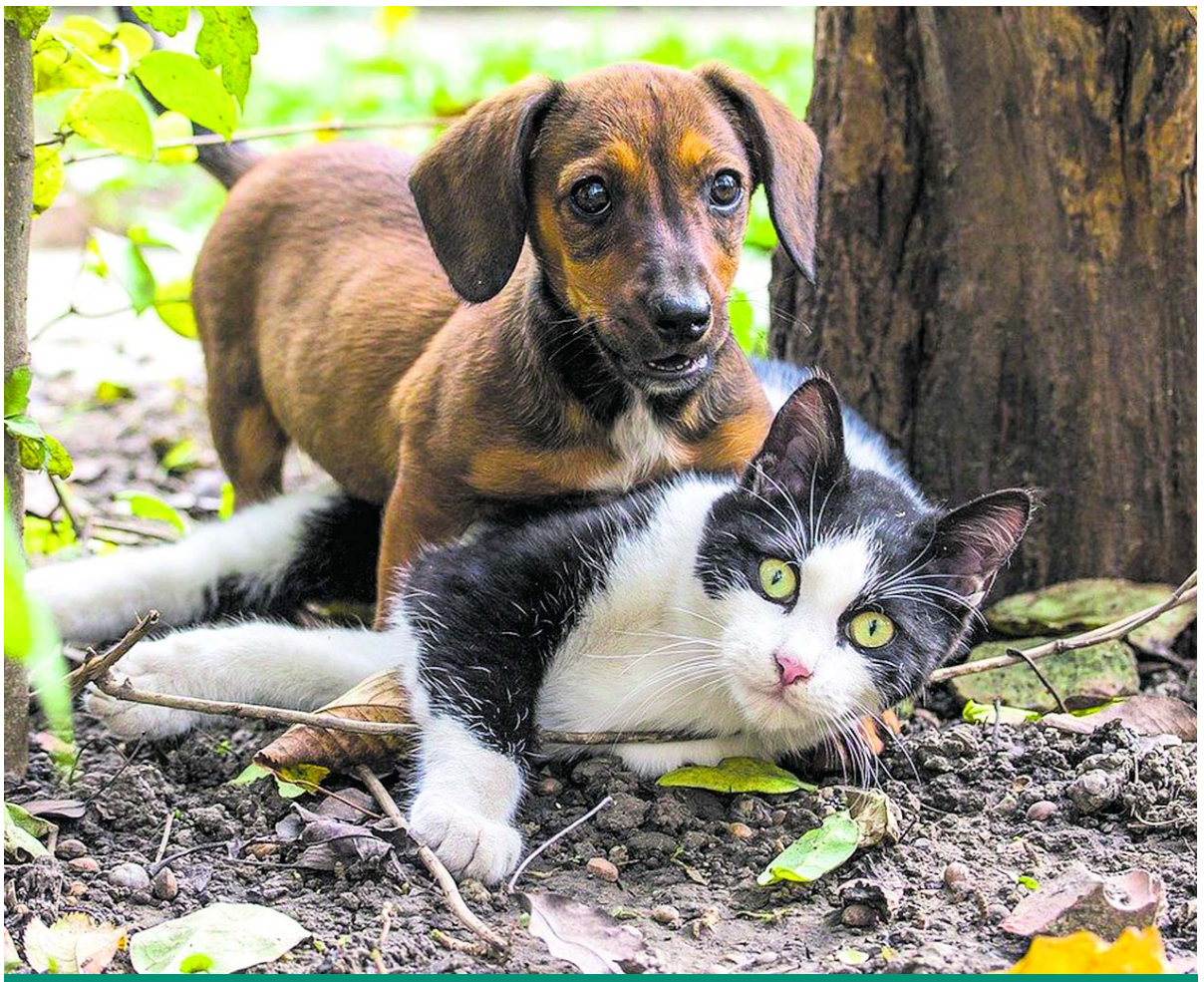

Aprenda sobre su mascota

Foto: Pixabay

¿Le gustaría que su gato fuera más cariñoso? ¿Su perro sufre por la pólvora? ¿Alimenta con sobras a su mascota? Si estos temas son de su interés, hoy en nuestro especial de mascotas encontrará notas que le ayudarán a que la vida de su perro y/o su gato sea mucho mejor.

PÁGS. 8, 9,10 Y 11

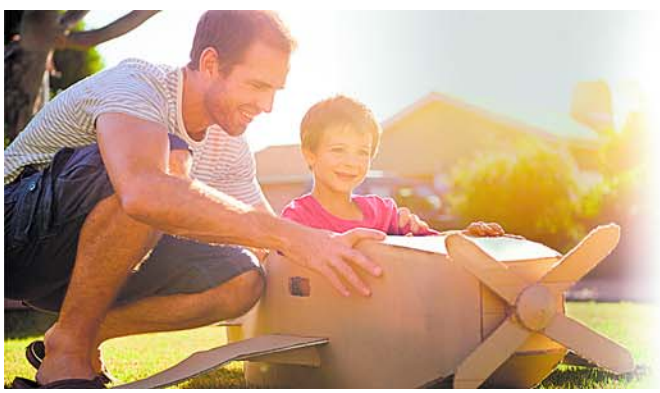

Evolucionar para crear el futuro que todos queremos es esencial.

EMCALI VALORAMOS LO ESENCIAL

Resultados del sorteo realizado el 13 de diciembre de 2019
Concesionarios de Apuestas del Valle

Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	6020	6121
CHONTICO NOCHE	5041	3934
SAMÁN	9035	5737

Chontico MILLONARIO

Comunicado No. 01

Occidental de Juegos S.A. con NIT, 808.024.5478-9, su calidad de concesionaria de Los Sorteos del Chontico, se permite comunicar que el acta No. 6119, fue anulada debido a un error involuntario durante el procedimiento del sorteo.

Certificamos que el Chontico Millonario sorteo del día doce (12) de diciembre de 2019, con el número ganador 9600 el consecutivo del acta es la 6120.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes presentados en sus procesos.

Cordialmente,
James Loaiza Castañeda
Gerente occidental de Juegos S.A.

■ Más de 300 agentes de tránsito realizaran operativos y controles

Plan de movilidad para Navidad y Feria de Cali

Para garantizar la seguridad vial e integridad de todos los caleños y visitantes durante la temporada navideña, la época de preFeria y los días de Feria, la Secretaría de Movilidad de Cali presentó el plan de contingencia a desarrollarse en las vías de la ciudad.

Según la autoridad, el plan durante la Navidad y la Feria contempla la puesta en marcha de controles en todas las comunas de Cali, puestos de control fijos y móviles que ejecutan los agentes de tránsito en vía para detectar el estado anímico y comportamiento de los conductores, las condiciones técnico mecánicas de los automóviles y motocicletas y la vigencia de los documentos del conductor y del vehículo.

Controles

En efecto, se cuentan con más de 300 agentes de tránsito quienes estarán en los distintos grupos operativos definidos, en puntos fijos de control, en las comunas y en los corredores viales o intersecciones con el propósito de hacer control y prevención vial y evitar la ocurrencia de siniestros.

En el caso específico de la temporada navideña, explica la cartera que los controles se harán principalmente en los sectores comerciales como la zona centro y los barrios donde están ubicados centros comerciales. Para tal fin, se habilitarán los "circuitos de recuperación de espacio público" para atender las intersecciones de alto impacto que presentan problemas de movilidad debido a la gran cantidad de usuarios que acuden a estos sitios para realizar las compras de temporada de fin de año.

Plan Feria de Cali

Para la versión 62 de la feria, programada entre el 25 y el 31 de diciembre, se definió un plan para asegurar el flujo normal de vehículos en zonas aledañas a la realización del evento ferial, brindando a los caleños alternativas viales.

Se realizarán controles en las comunas de Cali, en la que los agentes de tránsito verificarán el comportamiento de los conductores y las condiciones técnicas de los vehículos.

Desvíos

Desde el 13 de diciembre hasta aproximadamente el 2 de enero se realizará el cerramiento del retorno sentido norte sur, ubicado en la calle 10 a la altura de la carrera 49 A. Se hará una canalización sobre el puente de la 56, para que las personas que deseen tomar la autopista suroriental y que se desplazan desde la carrera 56 o estén saliendo de la carrera 53, puedan hacerlo con tranquilidad.

Otra de las calzadas que presentará variaciones es la vía que va desde la calle 10, entre la carrera 53 hasta la carrera 44, donde se efectuará la instalación de las graderías para los desfiles de la feria, allí se colocarán distintos elementos canalizadores y de cierre de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1885 del manual de señalización vial para calles y carreteras.

Para la realización de los tres desfiles de la Feria; Salsódromo, Carnaval de Cali Viejo y Autos Clásicos y Antiguos, eventos que se realizan en la Autopista Suroriental; se cuenta con un plan de desvíos que es activado con la presencia de más de 150 agentes y 10 supervisores de tránsito.

Señales y controles

Este año se reforzarán todas las señales reflectivas de prevención, con el fin de advertir a peatones, conductores, ciclistas y motociclistas de la ubicación de las graderías en aras de evitar cualquier siniestro vial. Las señales luminosas se dispondrán 50 metros antes del inicio del cierre que se realizará entre las 6:00 p.m. y 6:00 a.m., indicando el sentido de la vía habilitado o angostamiento del carril a ocuparse por las diferentes maniobras de logística dispuestas para los eventos feriales.

Por otra parte, autoridades realizarán operativos de control de embriaguez con el propósito de cumplir con la campaña 'Cero muertos' por consumo de alcohol asociado a la conducción de vehículos. Los comerciantes pueden reportar a las líneas 127 de la Secretaría de Movilidad y 123 del CAD, las personas que se encuentran en sus establecimientos y que no están en condiciones aptas para conducir. Se invita a los ciudadanos a un buen comportamiento durante las fiestas de Navidad y la Feria de Cali.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad y Agencia Nacional de Seguridad Vial adelantan la campaña llamada "El Mejor Regalo es llegar bien a casa", con la que se busca incentivar en los ciudadanos el respeto de las normas de tránsito y el buen comportamiento en las vías de la ciudad para reducir las cifras de siniestralidad recurrentes durante estas fiestas.

Listos estudios de prefactibilidad

Tren arrancará en Jamundí

La primera línea del tren de cercanías estaría listo a partir del 2025, y comprendería la ruta Jamundí-Cali. Así se desprende del estudio de prefactibilidad dado a conocer por el gobierno de Francia, encargado de hacer la investigación.

Este viernes se entregaron los resultados finales de las etapas 2 de ingeniería y 3 de evaluación o costos.

Luego de gestiones de la gobernadora del Valle, Dilian Francisca Toro, incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 el proyecto para la realización de los estudios de factibilidad y con la Financiera de Desarrollo Nacional FDN, suscribió un convenio para apoyar el desarrollo de la etapa de factibilidad.

La puesta en marcha del tren de cercanías ha sido un trabajo conjunto de toda la región.

Así mismo, la próxima gobernación deberá suscribir un contrato que tendrá como objeto el análisis de la disponibilidad de fuentes de recursos para la factibilidad y la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los estudios de factibilidad.

La segunda etapa de planificación define a nivel de prefactibilidad una posible localización de estaciones y cómo sería el plan de operación preliminar del proyecto.

El estudio sugiere que el coche o tren más apropiado es uno que tiene 42 metros de largo con tres vagones, bidireccional,con cabina a ambos estremos, con capacidad para 346 pasajeros.

La gobernadora del Valle Dilian Francisca Toro dijo que "lo más importante es que le entregamos a los mandatarios entrantes para que ellos puedan empezar la primera línea que se supone va a ser entre Jamundí y el centro de Cali. Esto necesita seguir con la misma determinación, con la misma persistencia trabajando con mucho amor, porque este es el ejemplo del liderazgo nuestro que cuando queremos hacer algo lo hacemos ".

El alcalde electo de Cali, Jorge Iván Ospina manifestó que este proyecto será incluido en el plan de desarrollo de la ciudad y enfatizó en la necesidad de que la iniciativa tenga celeridad, que haya una autoridad regional del transporte, y crear una empresa pública con los municipios beneficiados y la Gobernación.

ecopetrol

ECOPETROL S.A agradece a sus CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, radicar en las oficinas de Gestión de Cuentas por Pagar de Bogotá, Barrancabermeja, Neiva, Cartagena y Cúcuta la totalidad de las facturas o cuentas de cobro correspondientes al año 2019 hasta el viernes 20 de diciembre de 2019.

Para la radicación de facturación electrónica, igualmente se recibirán los archivos con extensión XML en los correos definidos para el efecto, hasta el viernes 20 de Diciembre de 2019.

Las facturas recibidas durante diciembre se pagarán igual que todos los meses, conforme a la Guía de Pagos de Ecopetrol SA

Es conveniente observar que del 21 de diciembre de 2019 y hasta el día lunes 06 de enero de 2020 no habrá atención en las ventanillas de radicación de Cuentas por Pagar. Las ventanillas retomarán su normal operación a partir del martes 07 de enero de 2020.

www.ecopetrol.com.co

Cali tiene su Centro de Danza

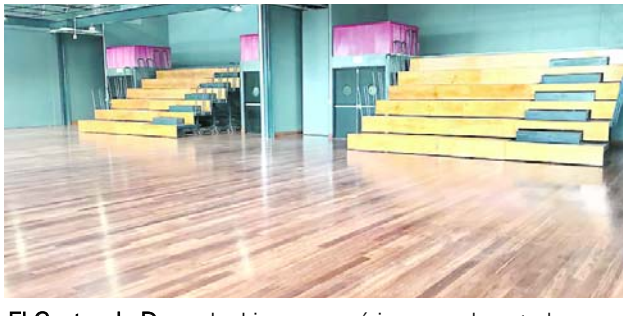

El Centro de Danza La Licorera será inaugurado este lunes a las 11:00 de la mañana.

Cali contará a partir de este lunes con un nuevo espacio cultural con la inauguración del Centro de Danza y Coreografía del Valle del Cauca La Licorera.

Se trata de un megaproyecto cultural en el que la Gobernación del Valle, puso a disposición los edificios patrimoniales de las antiguas bodegas de Licores del Valle.

Este lunes se entregará la primera fase que incluye la intervención de tres edificios, los cuales cuentan cada uno, con un programa arquitectónico especial y dotaciones: un área de acondicionamiento físico para bailarines y deportistas de alto rendimiento, con espacio propios para hidromasajes, zonas de entrenamiento y consultorios médicos, cinco salas de danza con graderías móviles, un espacio polivalente para 600 personas.

El evento contará con la participación de diversos grupos de danza.

Preocupan cifras de quemados

Hay preocupación del gobierno nacional por el incremento de quemados por pólvora en todo el territorio nacional.

Según información dada a conocer por el Instituto Nacional de Salud, en lo corrido del mes de diciembre se han presentado 235 quemados por pólvora, dos mas que el año anterior, de los cuáles 150 son adultos y 85 menores de edad.

Una de las preocupaciones es Bogotá, donde el incremento ha sido del 189%, pasando de nueve casos en el 2018 a 26.

También preocupa el departamento del Valle del Cauca, que con 32 casos de lesionados, es uno de los que más casos presenta en esta temporada.

En esta región 23 mayores de edad y nueve menores, de los cuáles 18 son en Cali, cinco de ellos menores de edad.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Salud, indicó que en comparación con el 2018, los casos en el Valle se han reducido en un 6%.

Otros departamentos donde se han presentado más casos de quemados son Antioquia, Tolima, Caldas y Cauca.

El Ministerio de Salud rei-teró el llamado a los colombianos a no usar pólvora para evitar accidentes.

Como se recordará, este despacho lanzó la campaña "Porque te quiero y me quiero: Cero Pólvora Parcero", para evitar que en las fiestas de diciembre y año nuevo haya colombianos quemados y amputados por el uso de pólvora, especialmente menores de edad.

Con el escenario deportivo Las Palmas, resultaron beneficiadas más de 21 mil personas del barrio Antonio Nariño y sus alrededores.

El gobierno departamental invirtió más 300 millones para la adecuación de las canchas en República de Israel.

La renovación de los escenarios deportivos en la comuna 16 ha generado más de 600 empleos directos e indirectos.

■ Gobernación invierte más de $300 millones en el escenario deportivo

Adecuación en Las Palmas impactó fronteras invisibles de Antonio Nariño

Hace un año, el mal estado de la Unidad Recreativa Antonio Nariño Las Palmas, ubicada en la comuna 16, hacía que la comunidad la usara parcialmente. Hoy se puede ver como sus habitantes usan el escenario que consta de una cancha de fútbol, dos módulos de gradería, una pista atlética y un gimnasio biosaludable.

Ferney García, encargado del escenario, expresó que la comunidad está contenta, porque no contaban con este espacio para hacer la jornada de trote ni las máquinas, ahora desde las cinco de la mañana y hasta las diez de la noche la gente está llegando a hacer las actividades deportivas y físicas. Estamos agradecidos porque nos tuvo en cuenta", dijo García.

Para Manuel Alfonso Rosas, coordinador de salud, estas obras, además de representar un beneficio, generan paz. "El espacio es muy concurrido. Aquí en Antonio Nariño somos el soporte de las necesidades de los barrios vecinos, el caso de El Vergel y El Retiro, que a pesar de las mencionadas fronteras invisibles ahora el espacio deportivo por quienes vienen a la cancha y hacen uso de las instalaciones. A la doctora Dilian le damos el agradecimiento porque también ha hecho parte de este proceso. La felicitamos.", agregó el líder.

Los barrios Antonio Nariño, El Vergel, El Retiro y La Unión, son los más beneficiados con la renovación de la cancha.

Ferney García

Manuel Alfonso Rosas

Bruno Codoñoto

Jean Carlos Guazá

Esneyder Salazar

Fanny Pabón

Los deportistas

Según Bruno Codoñoto, asistente técnico de unos de los equipos que usa Las Palmas, "cuando iniciamos no habían estas tribunas, ni los biosaludables, ni los depósitos de basura, ni pista atlética. Esto nos ha ayudado a desarrollar nuestro trabajo y también para que los acompañantes de los muchachos y la comunidad estén más cómodos. Excelente labor ojalá que el deporte, que es lo primordial que podemos tener junto a la salud, se desarrolle en todas las comunas".

El futbolista Jean Carlos Guazá, criado en Antonio Nariño, afirmó que "el barrio ahora ha cambiado tanto que ya hay más escuelas de fútbol ayudando a jóvenes perdidos para que vengan a entrenar y para que no estén pensando en la calle ni en nada malo".

Esneyder Salazar, otro de los deportistas, manifestó que "cuando llegué estaba muy deteriorado y gracias a la Gobernadora se organizó mucho mejor, se ve el cambio quedó muy bonito ya todo.

Cambio

Fanny Pabón, madre de familia, celebra la instalación de la gradería. "Yo vengo a acompañar a mi hijo a los partidos de fútbol. Hace tiempo vine y no había donde sentarse. Ahora se nota el cambio, ha ido evolucionando. A la Gobernadora muchas gracias y que siga así", señaló la mujer.

Mejor calidad de vida

Los Centro Vida fueron creados por la gobernación para mejorar las condiciones del adulto mayor.

República de Israel

■ Eduardo Portocarrero, habitante

"He visto que han arreglado las dos canchas que quedaron mucho mejor. Antes la gente no podía recrearse bien ahora ya se ven los niños jugando más, incluso, los colegios están usando el espacio más que antes".

■ Carlos Brango, usuario

"Antes esta cancha estaba horrible y la única cancha buena estaba a medias. Hicieron dos canchas con mallas. Ahora se ve bastante gente, principalmente los jóvenes en las tardes, quienes en vez de hacer cosas malas venimos a jugar fútbol".

■ Andrés Trejos, usuario

"Han mejorado mucho el aspecto de las canchas porque antes el tierrero era impresionante, pero ahora con la adecuación que le hicieron se puede jugar mejor. Esto ayuda en la recreación porque entre más personas practiquen menos violencia va a haber.

■ Jhon Freddy Lanzázury, usuario

"Siempre que veníamos a jugar lo hacíamos en la primera cancha. Agradecemos mucho a Gobernadora y esperamos que nos colabore ahora con la cubierta de la gradería".

A buen ritmo avanzan las obras de adecuación de la cubierta y la cancha múltiple en el barrio Ciudad Córdoba, con la que se beneficiarán 793 mil personas.

Para la renovación de la cancha Cristo Maestro, la Gobernación dispuso más de mil millones de pesos, y con la obra se benefician cuatro barrios de Cali.

La Gobernación entregó recursos para plan semilla a ganadores de la convocatoria Valle INN, en donde participaron 223 emprendedores.

■ Se han invertido más de $2 mil millones en adecuación de escenarios deportivos

Gobernación impulsa obras en la comuna 16

Además de los escenarios deportivos terminados y entregados en la comuna 16, la Gobernación del Valle avanza con otras tres obras en los barrios Ciudad Córdoba, Vivienda Popular y Mariano Ramos.

Carlos Porras, veedor de la obra en bajos de Ciudad Córdoba, informó que se adelanta una cancha con cubierta para el desarrollo de deportes como el voleibol, microfútbol y básquetbol. "Con la obra que está avanzando se benefician Córdoba, El Vallado, Morichal y La Unión. Le damos las gracias a la Gobernadora por sacarnos este proyecto adelante", afirmó Porras.

Actualmente se adelanta la adecuación de dos canchas múltiples con cubierta y un salón social en tres barrios.

Adolfo León Sánchez, vicepresidente de JAC del barrio Ciudad Córdoba, manifestó que el proyecto se cristalizó gracias a la gobernadora Dilian Francisca Toro. "Yo le doy las gracias porque ha sido de los mejores gobernadores que hemos tenido en mucho tiempo, ella ha traído muchos proyectos para mejorar la calidad de vida de muchos vallecaucanos", dijo el líder.

Luz Dary Calvache aseguró que es una de las beneficiarias junto con el grupo de 60 mujeres quienes hacen aerorrumba y ejercicio físico: "Esto va a ser lo máximo para nosotras que somos de la tercera edad. Felicito a la Gobernadora porque se lució con esto".

Carlos Porras

Adolfo León Sánchez

Luz Dary Calvache

Jhon Andrés Granjas

El habitante Jhon Andrés Granja, dijo que "antes había una cancha en mal estado, me parece bueno que la Gobernación esté haciendo esto".

En ejecución

En la cancha Cristo Maestro, ubicada en el barrio Vivienda Popular se adelanta la adecuación de una cubierta para beneficiar a más de 358 personas. Líderes y comunidad agradecen a la Gobernadora y solicitan que se culmine prontamente para el desarrollo de sus actividades.

Héctor Grisales, integrante de la JAC y administrador del escenario deportivo

"Es una cubierta, la adecuación del piso y arcos para fútbol, voleibol y básquetbol. La comunidad usa mucho este tipo de espacios y están esperando que acaben las obras para volver".

Rocío Carmona, integrante de la JAC y delegada de mujeres para la comuna 16

"Estos espacios se utilizan mucho porque aquí se juega basquetbol, el adulto mayor juega bingo, tenemos aerorrumba. La comunidad tiene mucha expectativa con su entrega. A ella hay que agradecerle mucho"

Pedro Jimmy Quevedo, delegado JAC y veedora de la obra

"Nosotros como veedores, que somos cinco personas, estamos todos los días pendientes de cómo va la obra. Con la Gobernadora el agradecimiento es total por lo que nos dejó. Ella es una gran colaboradora y su corazón siempre ha sido ayudar a la comunidad".

Capital semilla para los emprendedores

Recientemente, la Gobernadora hizo entrega de recursos por $5.600 millones a emprendedores y Mipymes de Valle INN.

Uno de los programas departamentales que más aplauden los vallecaucanos a la Gobernadora Dilian Francisca Toro es el Fondo Valle INN, que apoya con capital semilla, capacitaciones y mentorías a los emprendedores de la región.

Adriana Escobar Hurtado es la propietaria de Salsa de Ají Luti, un negocio que fabrica y comercializa salsas a base de ají jalapeño rojo, frutas y verduras.

Cuenta la emprendedora que lleva dos años con sus productos y más de uno vinculada al programa. "A Valle INN llegué participando en unas ferias empresariales, los mentores que asisten nos contactaron y asistimos a una introducción donde nos asignaron uno. He recibido capacitaciones sobre el plan estratégico, la estructura de costos, marketing. Y este año llegué hasta el speech comercial ante cinco jurados presentando el esquema de mi negocio", aseguró Escobar Hurtado.

Producción

Actualmente Salsa de Ají Luti tiene una línea de salsas de ají con frutas como el mango, la piña, el maracuyá y con verduras tradicionales como el tomate, la cebolla, el cilantro y el ajo, y dos productos por pedidos que son guacamoles picantes y salsa de ajo.

La emprendedora manifestó que tiene varios clientes, siete en tiendas de productos alimenticios saludables, en donde da degustaciones a los compradores para que aprendan a comer la salsa de ají y les guste. También participa en ferias, como las desarrolladas por la Gobernación, en las que busca buenas plazas de mercado.

Adriana Escobar

Impulso

"El programa es muy bueno porque lo impulsan a uno a seguir creciendo, porque emprender en Colombia no es tan sencillo por la parte económica. Yo estoy muy agradecida con la Gobernadora y con Valle INN porque el mentor ha sido muy bueno con mi proceso", puntualizó Escobar Hurtado.

Editorial

Educación, buena nota para Armitage

La inversión hecha por la saliente administración municipal en educación es la mayor de la historia de Cali.

Al hacer un balance de la administración del alcalde de Cali, Maurice Armitage, hay que destacar la importancia de su sensibilidad social, la cual marcó la que fue la gran prioridad de su gobierno: el fortalecimiento de la educación.

La saliente administración municipal de Cali destinó el 60% del presupuesto de inversión a la educación, más de $500 mil millones, lo que permitió no solo construir nuevos planteles, sino también remodelar y ampliar las instalaciones de instituciones con décadas de deterioro, así como recuperar y ampliar la red de bibliotecas públicas de la ciudad.

Se adecuaron 150 sedes educativas, se construyeron 18 nuevos colegios y 7 nuevos Centros de Desarrollo Infantil, CDI. Además, en la zona rural se entregaron 34 sedes educativas con mejoras en su infraestructura y totalmente equipadas. Dentro del programa Mi Comunidad es Escuela, además del componente de infraestructura, se realizaron inversiones con el propósito de elevar la calificación del talento humano encargado de la educación pública, pero también para brindar un acompañamiento social que reduzca la deserción escolar y aleje a las nuevas generaciones, mediante la cultura, el deporte y el acompañamiento especializado, de las drogas y el delito. Es, sin duda, un gran aporte que marcará el futuro de miles de niños y adolescentes caleños.

Además del empeño puesto a la educación, a Armitage también hay que reconocerle su trabajo en el tema del jarillón, en el que logró grandes avances en la liberación y el reforzamiento del dique, así como el esfuerzo por sacar adelante el Masivo Integrado de Occidente, MIO, inyectándole más recursos e incorporando a la flota buses eléctricos y a gas.

En la administración pública hay muchos aspectos destacables que no se ven o que no dan frutos inmediatos, sino en el largo plazo, pero que se deben reconocer.

DIARIO OCCIDENTE
www.occidente.co
Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A.
Fundado el 19 de noviembre de 1961

Calle 7 No 8-44
PBX 8831111 Apdo. Aéreo 5252 -
Fax 8831111 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diarioccidente.com.co
Santa Fe de Bogotá:
epineda1@diarioccidente.com.co
312-5855537-3504542604 -
(1) 8297713

Editora General:
Rosa María Agudelo Ayerbe
Jefe de Redacción:
Mauricio Ríos Giraldo
Coordinadora de Redacción:
Claudia Alexandra Delgado Salgado

Director Comercial:
María Isabel Saavedra

Coordinador de Circulación:
Jhony Guerrero

No respetan las normas

¿En las moto triciclo no es obligatorio el uso de casco? ¿Este tipo de vehículos pueden llevar parrillero hombre?

Envíenos sus fotodenuncias con una breve descripción a opinion@diarioccidente.com.co

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

Llega el carnaval

LUIS ÁNGEL MUÑOZ ZÚÑIGA

Nos declararon como uno de los países más alegres y felices de la tierra por celebrar 3.884 fiestas anuales. Ese considerando estuvo fundamentado principalmente por la gran acogida que los colombianos le hacemos a los carnavales, aquellas fiestas de origen español que pronto se arraigaron en nuestra cultura. Los carnavales se derivaron de las fiestas profanas del pueblo, materializadas en los placeres, antes de dedicarse al ayuno, lo espiritual, la oración y el estado de gracia en la cuaresma previa a la Semana Santa. Bien podemos decir que es la batalla entre Don Carnal y Doña Cuaresma. Colombia figura entre los países carnavalescos de América: Brasil, Cuba, Venezuela y Costa Rica. Y el carnaval del Cali Viejo, entre los más sobresalientes de los regionales: la Guacherna en Barranquilla, Blancos y Negros en Pasto y del Diablo en Riosucio. Además de los reconocidos como principales, en toda la geografía nacional se realizan 269 carnavales menores. El Carnaval del Cali Viejo, que se celebra cada 28 de diciembre, siempre ha sido el espectáculo más esperado desde hace 62 años cuando inició la feria de la Caña de Azúcar. Sin embargo el carnaval caleño tuvo su origen en 1922, cuando un grupo de ciudadanos socios del Club Colombia le pidió al Concejo Municipal que aprobara un Acuerdo autorizando salir del gran salón para festejar en las calles frente al público. Los primeros carnavales contaron con la participación activa de los universitarios con sus reinas estudiantiles. Actualmente el Carnaval de Cali Viejo lo planean 30 colectivos y este año se denominará Calidoscopio, en reconocimiento a la multiculturalidad.

MI COLUMNA

Unidades antidisturbios son necesarias

WILSON RUIZ

Las perturbaciones de los últimos días revivieron el debate sobre el desmonte del Esmad, ante las acusaciones de violaciones a los derechos humanos. Desde su creación, en 1999, son varias las ocasiones en las que se ha buscado eliminar esta fuerza de tarea, pero no es una discusión que deba tomarse a la ligera.

Estaríamos en un escenario ideal acabar con el cuerpo antichoque de la Policía por el comportamiento ejemplar de quienes participan en las manifestaciones, sin embargo los hechos recientes demuestran lo contrario, cada acto de vandalismo aporta argumentos para mantener y fortalecer este organismo.

El escuadrón antimotines tiene un enfoque persuasivo y no represivo, prueba de ello es que sus componentes no están autorizados para portar armas de fuego. En Colombia pueden usar armas de letalidad reducida como lanzadores de balas de salva, aturdidores, gases lacrimógenos, bolas de caucho y tasers. En algunas ocasiones están en desventaja frente al equipamiento que llevan los manifestantes, quienes portan explosivos (papas bomba), por eso las refriegas han afectado a unos y otros, incluso con la muerte de integrantes del Esmad.

Por estos días todas las críticas las recibe el escuadrón antimotines, sin tener en cuenta que ellos también arriesgan su vida al enfrentar una multitud que no en pocas ocasiones se torna violenta. En esta discusión hay que tener en cuenta el nuevo orden social, donde cuenta el derecho de las minorías, pero antes que acabar con el Esmad, se debe revisar su regulación y establecer unos protocolos definidos. No veo conveniente un escenario actual sin la presencia de un organismo antidisturbios, porque es la garantía que tiene el Estado para controlar el orden público.

EN VOZ ALTA

"Todos los problemas comienzan cuando empezamos a pensar lo que otros piensan de nosotros."
Bryant McGill.

EL RINCON DEL PENSAMIENTO

¡Calma mi paso, Señor!

Desacelera los latidos de mi corazón, calmando mi mente.

Diminuye mi ritmo apresado con una visión de la eternidad del tiempo.

En medio de las confusiones del día a día, dame la tranquilidad de las montañas. Retira la tensión de mis músculos y nervios con la música tranquilizante de los ríos de aguas constantes que viven en mis recuerdos. Ayúdame a conocer el poder mágico y reparador del sueño. Enséñame el arte de tomar pequeños descansos: reducir mi ritmo para contemplar una flor, charlar con un amigo, acariciar a un niño, leer un poema, oír una música preferida. Calma mi paso, Señor, para que yo pueda percibir en medio de la incesante labor cotidiana de los ruidos, luchas, alegrías, cansancios o desalientos Tu presencia constante en mi corazón.

Calma mi paso, Señor, para que yo pueda entonar el cántico de la esperanza, sonreír para mi prójimo y callarme para escuchar Tu voz.Calma mi paso, Señor, e inspírame a enterrar mis raíces en el suelo de los valores duraderos de la vida, para que yo pueda crecer hasta las estrellas de mi destino mayor.¡Gracias, Señor, por el día de hoy, por la familia que me diste, mi trabajo y, sobretodo, por Tu presencia en mi vida.

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor

Presidente invita a proponer

Gran Conversación también será digital

Con el propósito de vincular a todos los colombianos al diálogo social que emprendió el Gobierno Nacional, el presidente Iván Duque lanzó este la plataforma: www.conversacionnacional.gov.co.

Por Facebook Live, el Jefe de Estado presentó este espacio digital y explicó que la plataforma busca que "todos los ciudadanos, a través de un sistema interactivo, puedan compartir sus propuestas, sus ideas y sus reflexiones sobre varios temas".

En este sitio web, los colombianos podrán plantear preguntas y hacer sus propuestas sobre los temas que se manejan en cada una de las mesas de la Gran Conversación Nacional, en materia de lucha contra la corrupción, defensa del medioambiente, calidad de las instituciones, Paz con Legalidad, crecimiento con equidad y educación.

"La idea es que esta sea una plataforma abierta y permanente, donde las ideas que ustedes están compartiendo puedan llegarles a los moderadores que tenemos en cada uno de los espacios y nos ayuden a construir ese proyecto colectivo en estos temas, que son de enorme sensibilidad para los ciudadanos", aseguró el Jefe de Estado.

El presidente Iván Duque abrió un espacio virtual para que todos los colombianos participen en la conversación.

Esta plataforma -dijo- "tiene que ser una gran oportunidad para el Gobierno abierto", en "una democracia que tenga confianza, con un Gobierno abierto dispuesto a escuchar". Destacó que "la Conversación Nacional es un espacio único, donde todos podemos construir país".

Iniciativas ciudadanas

De acuerdo con el Mandatario, este espacio digital es clave para que las ideas, propuestas e iniciativas de los ciudadanos sirvan para enriquecer la conversación y que el Gobierno busque las soluciones en el corto, mediano y largo plazo.

Al referirse a las medidas de largo plazo, comentó que "hace mucho tiempo" le solicitó al Departamento Nacional de Planeación (DNP) una proyección de medidas a 2030 para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que "han sido los derroteros de nuestro Plan de Desarrollo".

Entre todos

El Presidente aseguró que la Gran Conversación Nacional y la nueva herramienta digital serán vitales para que no solamente se aborden los problemas que preocupan hoy, sino que "podamos, entre todos, construir esas soluciones para que, en el año 2030, Colombia le cuente al mundo: Hemos cumplido los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y creo que los sistemas que están hoy en la Conversación Nacional apuntan en esa dirección".

Agenda Cultural

'Cine Pa' Vos' proyectarán tres películas en la Jairo Varela

Con 'Cine Pa' Vos' la administración del alcalde Maurice Armitage continúa con el ciclo de proyecciones colombianas en el Cine Foro Andrés Caicedo de la Plazoleta Jairo Varela, hoy y 21 de diciembre, a las 4:00 p.m. Entrada libre.

La Alcaldía de Cali, a través de la Secretaría de Cultura, dispone el Cine Foro Andrés Caicedo para suplir la necesidad de circular las producciones locales y nacionales, además de rendir homenaje al caleño Andrés Caicedo Estela.

Para el cierre del año, los asistentes podrán disfrutar de tres filmes: 'El sendero de la anaconda', 'Monos' y 'Esposo en vacaciones' de los directores Alfonso Acosta, Alejandro Landes y Gustavo Nieto. Prográmese con:

Sábado 14 de diciembre
Película: Monos Director: Alejandro Landes

Sábado 21 de diciembre
Película: Esposo en vacaciones **Director:** Gustavo Nieto Roa

Con 'Música para recargar' se termina el año a buen ritmo

Con tres ciclos de video conciertos: 'Todas las voces todas', 'Rock de la resistencia' y 'Diciembre con su alegría', la administración del alcalde Maurice Armitage oferta 'Música para recargar' para terminar el año a ritmo de los géneros protesta, rock y popular, desde el pasado 2 y hasta el 20 de diciembre, a la 1:00 p.m. en el Centro Cultural de Cali.

'Música para recargar' tiene ciclos de vídeos conciertos gratuitos de artistas y bandas musicales de talla nacional e internacional, que hacen parte de la colección que dispone la 'Audioteca Municipal' del Centro Cultural de Cali, ubicado en la carrera 5 Nº 6-05.

Prográmese con 'Música para recargar' en este mes:

Lunes 16 de diciembre
Colección: 14 Cañonazos Bailables

Miércoles 18 de diciembre
Artista: Lisandro Mesa

Otras recomendaciones

•Poner adornos que no se rompan con facilidad
•Fijar el árbol de navidad a una base sólida para que no se caiga.
•Rociar todos los adornos de navidad con citronela o poner cáscaras de naranja, es efectivo para que los felinos no se acerquen.
•Esconder los cables de las luces será de utilidad, si el gato le gusta mordisquear y jugar con todo lo que vea a su paso.
•Tratar a un gato como si fuera un niño es eficiente para que se comporte adecuadamente y no juegue con los adornos que pueden ser peligrosos para él.

Fuegos artificiales

Es importante saber que tanto los perros como los gatos tienen un oido muy desarrollado y los sonidos que generan la pólvora y los petardos, son más intensos para ellos. Así que es mejor abstenerse de usar estos fuegos artificiales cerca del gato y si los vecinos tienden utilizar estos mismos, es mejor que a el felino se le ubique en una habitación oculta y silenciosa, para minimizar el ruido.

El tema

Para tener en cuenta...

Consejos para que el perro no sufra con la pólvora

En épocas de celebración la pólvora, los juegos pirotécnicos y los ruidos fuertes son los principales protagonistas, por lo que el dueño debe tener cuidado con su mascota para que no sufra con la pirotecnia.

Los canes se caracterizan por tener un oído muy desarrollado, por lo que para los humanos es un simple sonido, para las mascotas es un ruido fuerte que les provoca estrés, temblores, miedos e incluso taquicardia. De acuerdo con los veterinarios, el estallido que genera la pólvora sobrepasa los decibeles que animales domésticos, como los perros y gatos, soportan.

¿Cómo evitar que sufra por la pólvora?

• Ambiente agradable

Se debe crear un ambiente tranquilo antes de que se empiece a detonar la pólvora. Por eso hay que encontrar un espacio oculto dentro de la casa, alejado de los ruidos fuertes, con música relajante y que esté acompañado con su juguete favorito.

• **Preparación**

Pasear al perro durante el día, es ideal para que la mascota se sienta cansada y libere la tensión y el estrés, por lo que contribuirá a que este más calmado durante los estallidos de la pólvora.

¿Son buenos los tranquilizantes?

Existen algunas esencias de olor o en gotas, que pueden ayudar a que el canino esté tranquilo. Sin embargo, es importante consultar con un veterinario cuáles son las esencias que funcionan y puedan suministrarles.
Sobrellevar el miedo y la ansiedad que la pólvora les genera a los perros, son factores claves para que el cuidador los tenga en cuenta y disfrute junto al canino una época de celebración y fiestas.

De igual forma, días antes de que se acerque una celebración importante, se debe acostumbrar a la mascota a sonidos relajantes.

Es esencial que el cuidador también mantenga la calma, puesto que los perros pueden llegar a percibir las emociones de sus dueños.

• **Identificación**

Un chip o un collar de identificación, es idóneo para cuando la mascota huye, debido a la ansiedad que los estallidos de la pólvora le provocan.

Con este elemento será más sencilla la tarea de identificar al perro y a su cuidador, puesto que en las veterinarias se pueden encontrar estos mismos.

• **Evitar la sobreestimulación:** Es recomendable que ante una situación de crisis, se eviten los abrazos, las caricias y los regaños, ya que la mascota se confundirá y pensará que ese comportamiento es correcto, además se va a exaltar más de lo que está.

Cuando tenga una actitud calmada, se le puede ofrecer un premio, como una galleta o una caricia para que sepa que ese comportamiento si es el correcto.

Es tendencia

¿Como cuidarlo?

Navidad es una celebración especial para estar en familia y compartiendo con la mascota, por eso en días de fiesta hay que tener cuidado con los árboles de navidad, adornos, plantas tóxicas, fuegos artificiales, las luces y los invitados que pueden asustar al felino.

Preparar al gato para navidad es necesario para que la disfrute, sin que corra peligro, dañe los adornos, destroce el árbol y no se sienta nervioso por el bullicio que se genera en esos días.

Árboles de navidad inestables:

El problema de algunos árboles de navidad, es que son muy inestables y esto es una criptonita para los gatos, puesto que si intentan treparse o destrozar el

árbol, este puede derrumbarse y caerles encima, por lo que podrían fracturarse una pata o cualquier otra parte del cuerpo.

Luces eléctricas y velas

A algunos felinos les gusta mordisquear y tirar todo lo que observen a su paso, como las luces de navidad y las velas. Si el gato suele jugar o pelear con los cables, le puede dar calambre, la electricidad.

Cabe resaltar, que los gatos tienen una fascinación por el fuego y las velas, pero esto puede ser peligroso para ellos, puesto que sus pelos podrían quemarse.

Plantas de navidad tóxicas: Otra fuente de peligro para los gatos en navidad, son las plantas o flores que se ponen para decorar la casa o el árbol. Sin embargo, aquellas pueden llegar a ser tóxicas, si ellos las ingieren.

La flor de pascua, el acebo y el muérdago son plantas típicas de la navidad, pero son peligrosas para la mascota, por lo que hay que tenerlas fuera de su alcance, para que el cuidador disfrute la navidad en paz y tranquilidad, junto a su minino.

La llegada de invitados

Reuniones en casa junto a familiares y amigos son perfectas y esenciales para disfrutar la navidad acompañado. No obstante, en esas cenas es común que vaya mucha gente, por lo que el gato puede sentirse nervioso con las visitas.

¿Por qué no se debe regalar una mascota?

Una mascota siempre será un bonito regalo, sin embargo, antes de hacerlo hay que tener en cuenta que esta es una decisión que se debe tomar con responsabilidad.

De acuerdo con algunos expertos, una mascota no es buen regalo, puesto que más del 30% de los animales, que se adoptaron o compraron, son abandonados.

Tener una mascota debe ser una decisión personal, meditada por los miembros de la familia y se tienen que considerar los aspectos, cuidados y obligaciones que conlleva tenerla en la casa. Antes de regalar una mascota hay que asegurarse si realmente esa persona quiere tenerla en su vida, puesto que se debe saber si está dispuesta a hacerse cargo hasta que muera el animal. Otro aspecto que se debe tener en cuenta es el económico, puesto que mantener una mascota supone un gasto considerable en vacunas, visitas al veterinario, alimentación y otros cuidados.

Solo es cuestión de saber si la persona puede y quiere afrontar todas las responsabilidades que conlleva.

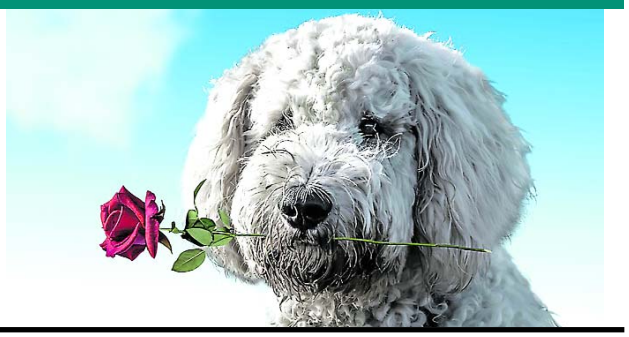

El tema

A los felinos les gusta ser buscados y pretendidos

Consejos para que un gato sea más cariñoso

Los gatos suelen tener fama de independientes y ariscos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la forma en cómo son criados puede influir en su comportamiento.

Aunque algunos felinos son agresivos y distantes, la forma de conseguir que sean más tranquilos y cariñosos, es educarlos desde que son unos mininos o se acaben de adoptar.

El proceso puede ser difícil, pero cuando el cuidador sienta que el gato necesita de él y de sus caricias, se transformara en el compañero perfecto.

¿Cómo conseguir que un gato sea más cariñoso y menos agresivo?

Escoger la raza: antes de adoptar a un gato, es mejor informarse sobre las razas que son cariñosas como la Maine coon, la Ragdoll o la persa.

De igual forma, si se adopta un gato cachorro, será más fácil su proceso de adaptación, puesto que educar un gato adulto es imposible.

Adaptación: cuando una mascota llega a una nueva casa, es posible que necesite varios días para que se adapte.

No obstante, si el cuidador le habla de forma dulce y suave, no obliga al minino para que salga de su escondite y si antes de tocarlo huele la mano de su dueño, en ese preciso instante se dejará acariciar y comenzará el proceso de 'encariñamiento'.

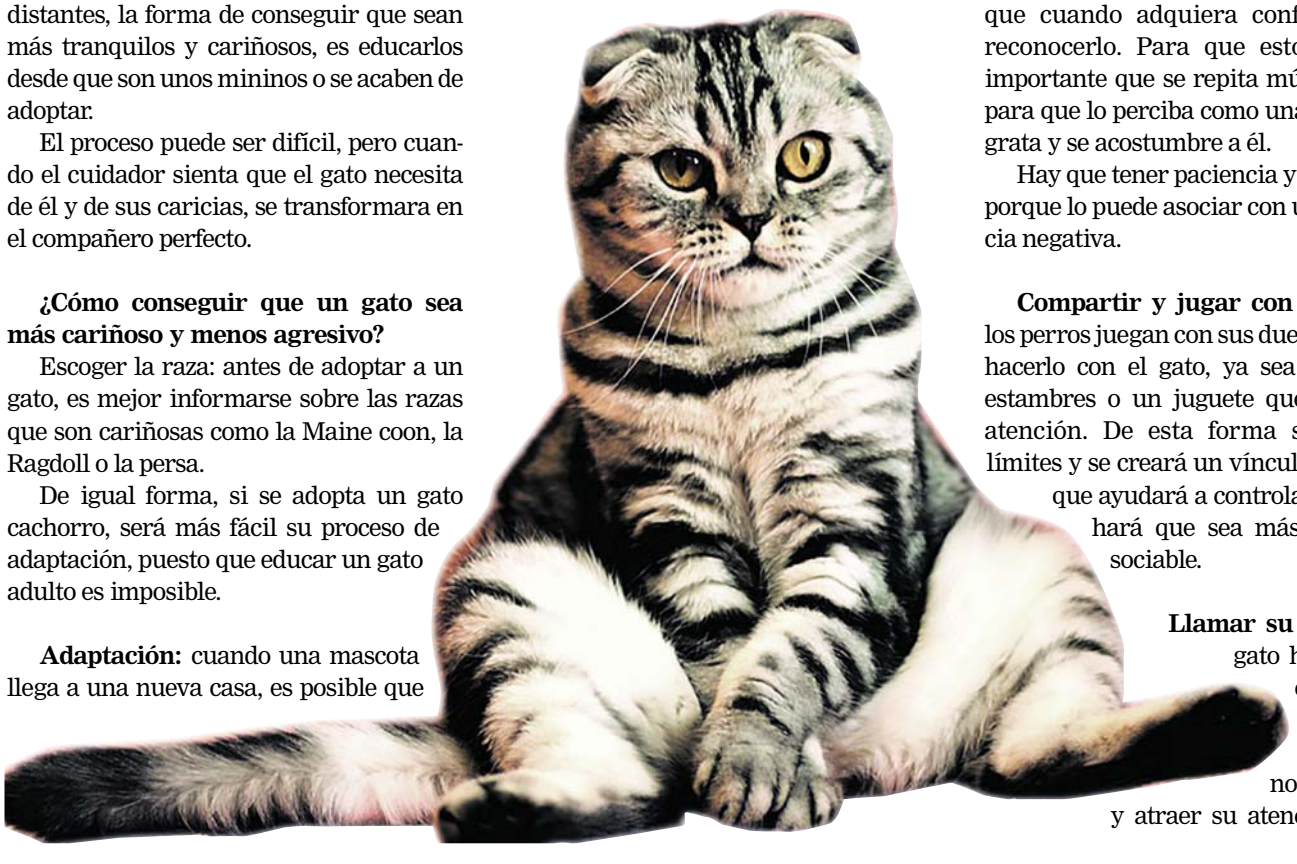

Reconocerlo con un nombre: es recomendable que el dueño no se tarde tanto en ponerle un nombre al gato, puesto que cuando adquiera confianza podrá reconocerlo. Para que esto suceda, es importante que se repita múltiples veces, para que lo perciba como una experiencia grata y se acostumbre a él.

Hay que tener paciencia y no regañarlo porque lo puede asociar con una experiencia negativa.

Compartir y jugar con él: así como los perros juegan con sus dueños, es bueno hacerlo con el gato, ya sea con pelotas, estambres o un juguete que le llame la atención. De esta forma se marcarán límites y se creará un vínculo estrecho, lo que ayudará a controlar su fuerza y hará que sea más afectuoso y sociable.

Llamar su atención: al gato hay que dedicarle tiempo, buscarlo, acariciarlo, no dejarlo solo y atraer su atención. De esta forma, el felino sabrá que puede dar y recibir cariño de su dueño.

La mejor forma de hacerlo, es coger sus patas, acariciarlo y darle todos los mimos que pueda.

Nunca golpearlos para corregir su conducta: los gatos son rencorosos por naturaleza, así que si el dueño les pega por haber hecho una travesura o algo malo, es posible que no lo olviden y empiecen a tratar al cuidador de la misma forma que él los trata.

El refuerzo positivo siempre será la mejor manera de educar a un animal, puesto que si en el proceso de educación el gato hace algo bien, obtendrá una recompensa por su buen comportamiento. Además es necesario que se practique cuando apenas es un minino.

Recomendaciones finales

- Antes de educar a un gato adulto para que sea más cariñoso, es recomendable acudir a un etólogo.
- Si es apenas un cachorro, es necesario que se marquen límites para que no sea tan brusco al jugar.
- Los gritos harán que el gato sienta miedo y no confíe en el cuidador.
- Sorprende al gato con una recompensa.
- No es recomendable forzarlo para que salga de su zona de confort.

Aunque los gatos son seres independientes, también les gusta ser buscados y pretendidos, por eso si el dueño quiere recibir cariño, debe darlo del mismo modo.

¿Cómo eliminar el mal aliento de un perro?

La limpieza bucal debe ser un hábito que los dueños tienen que tener con sus perros, puesto que no solo elimina el mal aliento, sino que los protege de las infecciones que pueden provocar dolor y molestia.

Antes de eliminar el mal aliento de la vida de un perro, es necesario saber si tiene algún problema bucal o enfermedad periodontal.

• La halitosis se produce cuando las bacterias que se acumulan en los restos de comida que quedan en los dientes liberan ciertos componentes de azufre, por lo que tendrá un olor desagradable en su boca.

• Las dietas blandas o comidas enlatadas son las más propensas en dejar residuos entre los dientes del perro.

• Desde infecciones en las encías-gingivitis, periodontitis-hasta problemas de insuficiencia renal, obstrucción intestinal y diabetes, son las enfermedades que producen mal aliento. La mejor solución para evitar este problema es cepillarlos diariamente, proporcionarles alimento de calidad y muy digestible, conseguir snacks y juguetes para perros que fomentan la masticación y les genera un aliento fresco.

El tema

Las diferencias biológicas y evolutivas entre perros y gatos son marcadas

¿Sabe qué efectos tiene darle sobras y huesos a su mascota?

Entre los mitos más comunes asociados con la alimentación de los perros se encuentra la creencia de que los canes son carnívoros, que les hace bien alimentarse con sobras, que deben comer varias veces al día y que los huesos fortalecen sus encías.

El desconocimiento de los propietarios de perros y gatos frente al manejo nutricional de estos, unido a las tendencias actuales que promueven dietas caseras y crudas, también conocidas como BARF, son las causas de deficiencias nutricionales, enfermedades como la obesidad animal y problemas fitosanitarios asociados con el desarrollo de salmonela, infección que se puede transmitir de animales a humanos.

Sobre este tema ha investigado Astrid Rivera Rivera, médica veterinaria de la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), magíster y doctora en nutrición animal, quien actualmente rechaza las dietas crudas y se inclina por la "nutrición de precisión", método que a partir de variables como peso, raza, actividad física, energía gastada y etapa de vida del animal, le proporciona una alimentación balanceada.

Las diferencias biológicas y evolutivas entre perros y gatos son marcadas. El perro evolucionó del lobo, y en principio se alimentaba de carne, pero debido a la domesticación humana amplió su alimentación a las semillas y leguminosas, lo que pronto lo convirtió en omnívoro. El gato, por su parte, se destinaba a combatir plagas de ratones en embarcaciones y navíos; como premio a su labor se alimentaba de pescado, lo que evolutivamente lo hace carnívoro estricto.

Teniendo esas diferencias claras, la investigadora Rivera afirma que, a diferencia de lo que se piensa, los canes solo necesitan una ración al día, mientras que los felinos sí deben comer varias veces en pequeñas cantidades. El agua es el principal componente de una dieta equilibrada, seguido de los carbohidratos, proteínas, grasas, minerales y vitaminas.

Dietas crudas y caseras

Las dietas crudas o BRAF consisten en proporcionarles a los animales alimentos sin cocción como carne, leche y huevos que, al no estar debidamente tratados ni proveer las cantidades necesarias de minerales y vitaminas, transmiten gérmenes y generan déficits nutricionales. Según publicaciones de la American Veterinary Medical Associaton, los alimentos que se incluyen en las dietas crudas pueden contagiar la bacteria salmonela.

Las dietas caseras son aquellas que los propietarios de mascotas preparan en sus hogares mezclando alimentos como arroz, carnes y vegetales libres de aditivos y químicos. Estas dietas exponen a los animales a deficiencias nutricionales por falta de hierro, vitamina E, zinc y cobre, entre otros.

"Las dietas caseras son una tendencia interesante, pero deben ser formuladas por un nutricionista con base en el gasto de energía del animal, el ambiente en el que vive, la actividad que realiza y la etapa fisiológica, para que se proporcionen los alimentos con los porcentajes requeridos de vitaminas y minerales", señaló la médica veterinaria. Enfatiza además en la necesidad de no otorgarles cualidades humanas a los animales y entender que sus exigencias nutricionales no son las mismas que las de las personas.

Para los animales, el gasto de energía y el entorno en el que viven condiciona la cantidad de alimento que consumen: "un perro o un gato activo hace más ejercicio y por tanto, gasta más energía en sus actividades diarias que uno inactivo o sedentario; con base en eso, los nutricionistas medimos la cantidad precisa de comida", puntualizó.

Mercado de alimentos

Según la firma de consultoría Kantar Worldpanel, en Colombia "más de 3.500.000 hogares tienen mascotas, el 67 % perro, el 18 % gato y el 16 % ambos". Esa tenencia de mascotas se ve reflejada en el crecimiento del mercado productor de concentrado para animales, que en 2017 fue cercano a los 624 millones de pesos, lo que significa un crecimiento de 16 % con respecto a 2016.

Actualmente las casas comerciales ofrecen concentrados económicos, estándar, premium y súper premium, que, según su precio, tienen diferencias en sus ingredientes, concentraciones nutricionales y relación de estos. Los concentrados estándar y los económicos reflejan una alta concentración de materia mineral y de aditivos que disimulan la presencia de proteína vegetal.

"Aquellas que trabajan con concentrados premium y súper premium lo hacen con base en las tablas de requerimientos nutricionales, por lo que acceder a este tipo de comidas es lo más recomendable. Por supuesto la asesoría de un nutricionista debe primar a la hora de alimentar a las mascotas", señala la experta en nutrición.

¿ES ABOGADO?

Haga parte de nuestro directorio gratuito.
Una oportunidad para promocionar sus servicios.

La mejor forma de compartir con un canino son las terapias asistidas

¿Es verdad que los perros curan el alma y mejoran la salud?

El poder terapéutico que tiene una mascota es muy efectivo contra problemas de estrés, depresión, autoestima y de salud. Un perro es un excelente compañero para reducir el dolor, la ansiedad y curar el alma de personas con enfermedades o con algún problema emocional.

La mejor forma de compartir con un canino son las terapias asistidas que tienen como propósito que ellos brinden acompañamiento y consuelo a personas con enfermedades cardíacas, cáncer, trastornos mentales, entre otros diversos problemas de salud.

Los beneficios que aporta una terapia asistida con perros, no solo mejora la salud, sino que poseen efectos psicológicos, psicomotores y educativos.

Disminuye la ansiedad y el estrés

El sonido del perro mientras que el paciente lo acaricia y la sensación que provoca cuando está acurrucado en los pies, garantiza que la persona se sienta a gusto y tranquila.

¿Quienes se pueden beneficiar en las terapias?

Al tener que acariciar y cuidar a una mascota las personas enfermas empiezan a olvidar de sus miedos y traumas para concentrarse en el gran compañero que tienen al lado.

- Niños que se someten a procedimientos dentales
- Personas que reciben tratamientos contra el cáncer
- Adolescentes con problemas emocionales
- Personas con demencia y ansiedad
- Víctimas de violencia o abuso
- Personas hospitalizadas

Tener la compañía de un perro mejora la salud física, mental, emocional, psicológica, ya que obliga a hacer diversas actividades que de otra manera no harían las personas que se sienten enfermas o sin ánimos.

Mejoran las habilidades sociales

De acuerdo con estudios, cuidar de un perro y tener un mayor apego a ellos durante la adolescencia provoca mayor empatía y confianza en la edad adulta. Asimismo, es una influencia positiva para fortalecer otras relaciones.

Mejora la salud del corazón

Tener una mascota o realizar una terapia con ella, es una adecuada forma de reducir los factores de riesgos de enfermedades del corazón, a favorecer los niveles de colesterol y a llevar una vida saludable.

Mejoran el autoestima

Otros de los beneficios de este tratamiento es que reduce la negatividad y aumenta la autoestima. Las personas que hacen terapias con perros o tienen uno en casa suelen ser más felices de las personas que no lo tienen.

Las mascotas regalan momentos de felicidad y diversión. Además, son una gran compaña para los adolescentes con problemas emocionales, como la depresión y la soledad.

Ayudan en la rehabilitación de enfermedades

Los perros son perfectos para terapias de hospitales y centros de rehabilitación, puesto que pueden ayudar a la mejora del contacto interpersonal y social de los pacientes, así como favorecer su movilidad.

También son capaces de detectar enfermedades como el cáncer, bajos niveles de azúcar en la sangre, sirven como incentivo y motivación y pueden ayudar a una persona con convulsiones.

Cómo alargar la vida de un gato

Algunas veces los gatos pueden llegar a convertirse en el mejor compañero para el dueño. Estos comienzan a encariñarse y a veces son considerados como miembros importantes de la familia, por lo que sus cuidadores empiezan a cuestionarse –¿Cuáles son los cuidados adecuados para prolongar la vida de mi gato?-

Los gatos así como otras mascotas, tienen un determinado periodo de vida. La mayoría de veterinarios coinciden afirmar que el envejecimiento felino es mucho más rápido durante sus dos primeros años de vida.

Visita al veterinario

Realizar una visita periódica al veterinario, es una buena forma de cuidar a los gatos, puesto que deben ser vacunados para protegerlos de posibles enfermedades como el moquillo felino o la leucemia. Estas afecciones pueden ser prevenidas.

Un examen anual es importante para los gatos en todas las etapas, y especialmente vital a medida que envejecen.

Es importante que el felino tenga un plan de salud que se adapte a sus necesidades, por eso hay que tener en cuenta las recomendaciones dietéticas y su comportamiento.

El entorno adecuado

Es recomendable que el gato se encuentre en un espacio seguro y controlado. Un gato vive más si se mantiene dentro de la casa, puesto que las causas de la muerte de un felino ocurren cuando salen al exterior a explorar.

En la calle hay muchos peligros que pueden acortar su vida, por eso es necesario adaptar un espacio en la casa donde el felino pueda jugar libremente y sin que corra ningún tipo de peligro.

Con estos cuidados también disminuirán su posibilidad de sufrir estrés, para que el felino pueda disfrutar muchos años de cariño.

El promedio de vida de un gato doméstico es hasta los 16 años –84 años en edad humana– . Sin embargo, pueden superar esta etapa y vivir cerca de 20 años si sus condiciones de vida son excepcionales y saludables, esto se deberá a todos los cuidados que ha recibido en el transcurso de su vida.

Breves

Orlando Duque explora con sus saltos las maravillas naturales del Guainía

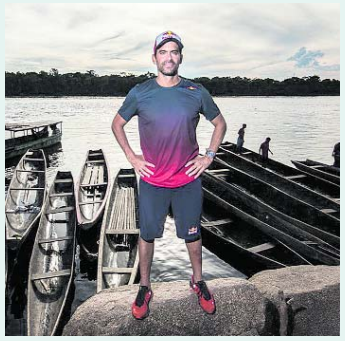

Después de 20 años de una exitosa carrera, el clavadista caleño Orlando Duque decidió retirarse de la actividad profesional el pasado mes de septiembre dejando un gran legado en los clavados.

El mejor saltador en la historia de nuestro país emprendió una nueva aventura en su vida, un proyecto donde ahora sus saltos no serán por puntajes o podios, sino que están enfocados en recorrer y mostrar los más bellos paisajes naturales de Colombia y el mundo.

Esta nueva propuesta profesional tiene como objetivo explorar los más paradisíacos sitios a través de su deporte. Esta vez su búsqueda lo llevó hasta el maravilloso departamento de Guainía, considerado la 'tierra de muchas aguas'.

Durante una semana de expedición con su equipo de producción, entre ellos el director austriaco Thomas Miklautsch, recorrió estas tierras en busca de lugares para saltar. La expedición inició partiendo desde Inírida, capital del departamento, ubicado en el suroriente del país, navegando por las aguas de su río durante casi dos horas, buscando en sus orillas hasta lograr localizar un árbol de caucho con características perfectas para ejecutar sus saltos y disfrutar a su manera de la selva y los paisajes de esta hermosa región.

Zona de Candela

DIARIO OCCIDENTE

Nel Sandino
Twitter @nelsandino1
deportes@diarioccidente.com.co
Zona de Candela
Teléfono: 8831111

Alfredo Arias: nuevo estratega del Deportivo Cali

Tras la ruidosa partida del técnico Lucas Pusineri, que contaba con la aprobación de la mayoría del entorno verdiblanco para su continuidad, la Institución azucarera decidió que su sucesor sea el técnico uruguayo Alfredo Carlos Arias Sánchez, de 61 años de edad.

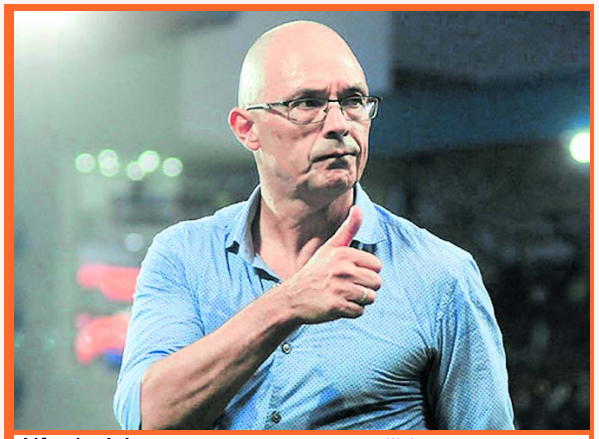

Alfredo Arias, nuevo estratega verdiblanco.

El entrenador charrúa inició su aventura como entrenador en el año 2011 dirigiendo a Montevideo Wanderes hasta el 2015. De ahí, pasó al fútbol austral encargado de Santiago Wanderes, durante todo el 2016.

Posteriormente, el nuevo DT azucarero emigró al fútbol ecuatoriano dirigiendo a Emelec hasta el 2018. Luego, Arias trabajó en Bolivia con el Bolivar hasta el año 2019, dando el salto nuevamente al balompié chileno con Universidad de Chile y finalizando previo a su llegada a Santiago de Cali, donde inició, en Montevideo Wanderes.

En este último equipo Alfredo Arias gritó campeón en el año 2014 del campeonato clausura charrúa. Su otro título lo obtuvo con Emelec en la Liga de Ecuador del año 2017.

En relación a su ideología futbolística, Arias implementó un 'Fútbol de toque', fusionado con una firme presión en el campo rival, con la premisa de recuperar pronto la pelota.

Alfredo Arias es reiterado con la frase: "La esencia del fútbol es la pelota y todo se basa en ella"

Los equipos del estratega charrúa rechazan jugar al pelotazo. Su idea consiste en unir las tres líneas a través del balón. El inicio de sus jugadas se da a partir de sus defensores, con el riesgo de poner en jaque a su propia portería, con el riesgo latente de perder la pelota en la salida.

Asimismo, el entrenador verdiblanco comparte la idea de acercar a la cantera al equipo profesional. Ideología base del Deportivo Cali.

Alfredo Arias firmará con Deportivo Cali por las próximas dos temporadas.

Marlon Torres: "Guimaraes vio determinación en mí"

Tras levantar la Copa de su estrella 14, América de Cali respira un ambiente de tran-

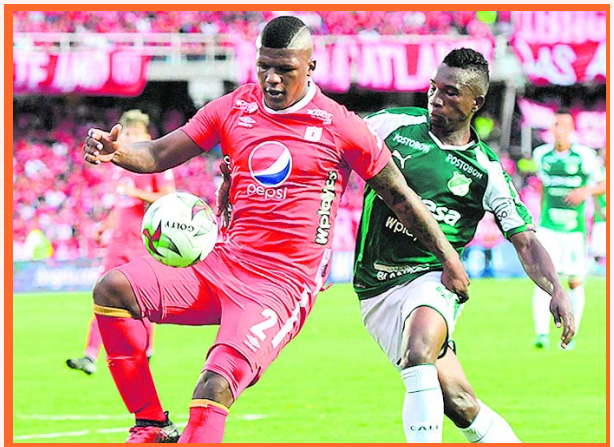

Marlon Torres, defensa central escarlata.

quilidad y confianza. Así lo describe el defensor central escarlata Marlon Torres, quien confesó que; "es increíble lo que nos está pasando, ganar el título fue importante para nosotros y muy satisfactorio ver la alegría de la hinchada", sostuvo.

"En Barranquilla sentí que éramos campeones, jugar allá es muy complicado, cuando logramos el empate allá (Metropolitano), me llené de confianza para ser campeones en casa", agregó Torres.

Refiriéndose a las claves de su firme rendimiento personal, el central rojo sostuvo lo siguiente: "Guimarães vio determinación en mí y eso me ayudó desde la pretemporada en Miami. Yo he retribuido esa confianza en la cancha".

Asimismo, Marlon confesó detalles de su renovación con América: "Se me vencía el contrato con Nacional y América, habíamos adelantado las conversaciones, América quiso seguir contando conmigo y yo quedé contento. Estoy agradecido con el club que me dio el título"

Por otro lado, el central campeón del fútbol colombiano expresó sus sensaciones de la próxima temporada: "para mí sería un honor trabajar con Adrián Ramos, ha sido un referente del Fútbol Colombiano y si llega, ojalá nos aporté y nosotros a él. Sería muy importante tenerlo, de cara a los campeonatos que vamos a jugar"

Finalmente, Marlon Torres se mostró contento por integrar el equipo ideal Dimayor:

"Ha sido un año difícil, siempre hubo críticas, en todos los partidos no me fue bien, pero conté con el respaldo del cuerpo técnico y directivos, con mucho trabajo, humildad y respeto logramos la estrella que queríamos"

Joseph Blatter testificará en Francia

En relación a la investigación sobre las condiciones de la atribución del Mundial de fútbol 2022 a Catar, el expresidente de la FIFA, Joseph Blatter, irá a testificar a Francia.

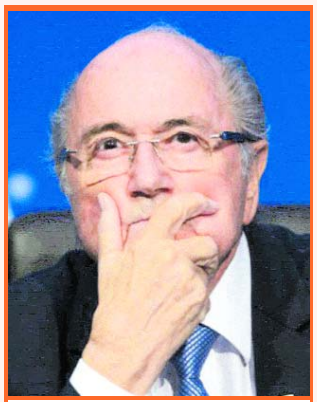

Joseph Blatter

"Si me lo piden oficialmente, creo que iré a Francia porque tengo la conciencia tranquila", declaró Blatter.

83 años, ya fue interrogado sobre este caso "en Suiza, el 20 de abril de 2017, a petición de la Fiscalía Nacional Financiera francesa (PNF)", precisó.

Esta investigación fue entregada recientemente a un juez de instrucción parisino. Esta información judicial fue abierta especialmente por "corrupción activa y pasiva", precisó la Fiscalía el lunes.

Decisión que tiene lugar casi seis meses después de la audiencia de Michel Platini. Vicepresidente de la FIFA y presidente de la UEFA durante la atribución del Mundial-2022, el francés fue interrogado por las razones de su voto a favor de Catar el 2 de diciembre de 2010.

Joseph Blatter sigue cumpliendo una suspensión de seis años por un caso distinto, el del controvertido pago de 2 millones de francos suizos (1,84 millones de euros) a Platini, el cual cumplió en octubre una suspensión de cuatro años.

"La Mujer de Mil Colores"

"La mujer de mil colores" será el show con el que Ensálsate invitará a los asistentes a ensalzarse durante la Feria de Cali, desde el 26 y hasta el 30 de diciembre de 2019.

Con orquesta en vivo y un talentoso elenco de bailarines, entre ellos, los actuales campeones mundiales de la salsa, el nuevo show "La Mujer de Mil Colores" hará un tributo al Grupo Niche, y en su bloque de fusiones un recorrido por el continente americano.

Desde el tango y la milonga, samba y lambada, el bolero, cha cha chá, mambo, la cumbia y la salsa, hasta el hip hop, el show rescata toda una historia llena de sabor y magia en un solo espectáculo.

La invitación es a disfrutar Ensálsate en un nuevo show que pondrá a bailar a propios y turistas del 26 al 30 de diciembre al compás de "La Mujer de Mil Colores" en el Hotel Dann Carlton de Cali.

El tema

■ Investigación confirma mayor desarrollo socioemocional

Los beneficios del juego para el desarrollo infantil

El juego les permite a los niños usar su creatividad mientras desarrollan su imaginación, destreza y fortaleza física, cognitiva y emocional. Así lo demuestra el primer estudio realizado en Colombia por La Corporación Juego Niñez lanza sobre la importancia del juego en los niños. "El juego, un asunto serio en la formación de los niños y las niñas de Colombia" es el resultado de la primera investigación longitudinal que se ha realizado en el mundo sobre el impacto en el comportamiento de los niños y las niñas cuando juegan con una metodología específica en ludotecas creadas especialmente para ellos.

La investigación de carácter longitudinal, se llevó a cabo durante cuatro años con la participación de 529 niños de seis municipios del país; 247 niños y 282 niñas con edad promedio de 7.5 años. La muestra se dividió´ en dos grupos: uno de ellos conformado por 354 niños, que asistían a ludotecas; el otro, por 175 niños, que asistían regularmente a jardines infantiles o colegios de estas mismas ciudades, pero no a las ludotecas.

Lo evaluado

Las tres competencias principales evaluadas por los investigadores fueron creatividad, inteligencia emocional y ciudadanía. Jaime Castro Martínez, docente investigador asociado del centro de Cognición y Lenguaje en la Infancia de la Universidad Nacional de Colombia asegura que "para una persona que ha crecido en escenarios lúdicos hay más probabilidades de ser empático, y por empatía me refiero a la capacidad de ponerse en el lugar del otro, sentir el dolor ajeno, entender el escenario del otro, relacionarse mejor, y si a eso le sumas la capacidad de controlar sus sentimientos, será importante para la interacción social".

En las ludotecas, los niños tenían comportamientos espontáneos, y ejercían valores como el respeto, la escucha, la cooperación y la responsabilidad. Además demostraron acogerse a las reglas de juego rápidamente gracias a la interacción con otros pequeños, también mejoraron su capacidad para resolver conflictos y manejar sus propias emociones en diferentes situaciones.

Y es que a través del juego los niños a una edad muy temprana se involucran e interactúan en el mundo que los rodea. El juego permite a los niños crear y explorar un mundo que pueden dominar, conquistando sus miedos mientras practican roles de adultos, a veces con otros niños.

Mayor desarrollo

Los análisis realizados, señalan mayores puntajes en competencias ciudadanas, emocionales y de creatividad para el grupo de niños que asisten a las ludotecas. Por ejemplo durante la investigación, los niños que tenían problemas expresando sus sentimientos, desarrollaron mejores competencias de empatía y alcanzaron hasta 1.6 puntos más que sus pares que no asistieron a las ludotecas en pruebas de habilidades sociales, una cifra significativa según los investigadores.

Otros beneficios del juego

- Aumentar su autoconciencia y autoestima.
- Mejorar y mantener su salud física y mental.
- Mejor desarrollo socioemocional.
- Genera confianza mediante el desarrollo de nuevas habilidades.
- Promover su imaginación, independencia y creatividad.
- Brindar oportunidades para desarrollar habilidades sociales y aprendizaje.
- Desarrollar resiliencia a través de la toma de riesgos, la resolución de problemas y el manejo de situaciones nuevas.
- Jugar forma mejores ciudadanos.

Es tendencia

Anuel, el 'Rey del trap' estará en Cali

Anuel AA es uno de los superventas latinos de los últimos años, con éxitos como "Secreto" , "Ella quiere beber" "Culpables" y "China".

Ha agotado sus entradas en todas sus giras convirtiéndose así en el fenómeno internacional del trap y el reggaetón del momento.

Anuel AA ha conseguido hacerse un importante espacio en el mundo de la música gracias al trap y el reggaetón. Y además de lograr el respeto de sus miles de fans, ha hecho que sus colegas del género urbano como Farruko, Arcangel, De la Ghetto, Zion & Lennox, Wisin, Nicky Jam, Ozuna y Daddy Yankee usen sus frases más populares.

Recientemente se coronó como el rey de los Latin AMAs 2019, al arrasar con su trap llevándose cinco premios en las categorías más destacadas: artista del año, favorito masculino, mejor artista urbano, álbum del año y mejor disco urbano.

La victoria de Anuel AA sobre categorías tan importantes, en unos premios votados por el público, puso al fenómeno del trap en lo alto y este diciembre será uno de los protagonistas del Superconcierto de la Feria de Cali.

El cantante urbano hace parte de la nómina de lujo conformada por Romeo Santos, Silvestre Dangond, el Grupo Niche, el Gran Combo de Puerto Rico, los Hermanos Lebrón y Jessi Uribe que junto a Yeison Jiménez protagonizarán el mano a mano más esperado de la música popular.

La cita será el próximo 27 de diciembre en el Estadio Pascual Guerrero de Cali a partir de las 7:00 p.m. Boletas en Colboletos.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8544 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016 y 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0.259 de mayo 06 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que "(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común (…)", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento (…)".

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13 "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (…)
1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional (…)"

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

"1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (…)".

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

"a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el Índice de ocupación, ambos a la vez.
e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. (…)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance.

Que el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, "por el cual se adopta el Plan Parcial Llanos de Pance" publicado en el Boletín Oficial No. 238 del 26 de diciembre de 2008, no determina la vigencia del plan parcial.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o sub zonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el citado Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20. 0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 20184132050000209 4 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, "El análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal No. 0732 del 23 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se adopta el plan parcial Llanos de Pance", concepto emitido mediante el radicado No. 20184132050000085 4 del 26 de enero de 2018.

Que el Plan Parcial Llanos de Pance se adoptó mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 configurando una acción urbanística, y en el marco de su expedición, se llevó a cabo la respectiva identificación de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que según el artículo 12 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el área general del proyecto es de 100.000m2, como se muestra en el siguiente cuadro:

TABLA 1 - LOTE QUE CONFORMA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	Número predial	Matrícula Inmobiliaria	Área general M2
Lote	F-0066-0001-0000	370-634608	100.000,00
	TOTAL		100.000,00

Fuente: Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y el nacimiento de nuevas unidades jurídicas es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla es la conformación predial en el censo catastral actual, de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

TABLA 2 - CONFORMACIÓN PREDIAL DE ACUERDO AL PROCESO URBANÍSTICO

ZONA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	ÁREA PREDIO - M2
URBANA	76001010022960063000 1000000010 NP F006600100000 Predio retirado	LOTE ETAPA I LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839774	14.556
	76001010022960063000 1000000008 NP F006600080000 Predio retirado	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839775	14.885
	76001010022960063000 1000000011 NP F006600110000 Predio retirado	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE	839776	26.262
	76001010022960063006 1000000061 NP F006600610000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA III	867148	15.373
	76001010022960063006 2000000062 NP F006600620000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA IV	867149	10.889
	76001010022960063000 1000000005 NP F006600050000 Predio retirado	LOTE RESERVA 3	839777	6.667
	76001010022960063000 7000000000 NP F006600070000 Predio activo	LOTE RESERVA 4	839778	328
	76001010022960063000 1400000006 NP F006600060000 Predio activo	CESIÓN AVENIDA 10 DE MAYO	839779	2.095
	76001010022960063000 1400000012 NP F006600120000 Predio activo	CESIÓN CALLE 4	839780	2.401
	76001010022960063000 1400000013 NP F006600130000 Predio activo	CESIÓN GIRO CALLE 4	839781	168
	76001010022960063000 1300000009 NP F006600090000 Predio activo	CESION LOTE ANDEN CALLE 4	860205	20
RURAL	76001000053000003031 5300000000* Predio activo	ENTRE LA VÍA PANCE, LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 122, LA AVENIDA 10 DE MAYO Y LA CALLE 4	918123	141.289

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

*Este predio fue incorporado mediante la resolución No. 4131.050.21.2119 del 23 de mayo de 2019, por la cual se realiza una mutación de segunda clase por el englobe de los predios identificados con el número predial Y000113100000, Y000113140000, Y000113160000, F006600030000, F006600040000, Y000113130000, Y000113150000 y F006600020000, correspondientes a cesiones y afectaciones a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Que según el artículo 11 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el plan parcial Llanos de Pance está compuesto por tres (3) Unidades de Gestión.

Que una vez revisada la base de datos cartográfica de la Subdirección de Catastro frente a la cartografía del plan parcial Llanos de Pance, se concluyó que los predios urbanos que componen cada unidad de gestión son:

TABLA 3 - PREDIOS URBANOS QUE CONFORMAN LAS UNIDADES DE GESTIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRICULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN
1	F006600080000 Predio retirado	76001010022960063000100000008	370-839775	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600090000 Predio activo	76001010022960063000130000009	370-860205	CESION LOTE ANDEN CALLE 4
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	76001010022960063000100000010	370-839774	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA I
2	F006600120000 Predio activo	76001010022960063000140000012	370-839780	CESION CALLE 4
	F006600130000 Predio activo	76001010022960063000140000013	370-839781	CESIÓN GIRO CALLE 4
	F006600110000 Predio retirado	76001010022960063000100000011	370-839776	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600610000 Predio retirado	76001010022960063006100000061	370-867148	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA III
	F006600620000 Predio retirado	76001010022960063006200000062	370-867149	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA IV
3	F006600050000 Predio retirado	76001010022960063000100000005	370-839777	LOTE RESERVA 3
	F006600060000 Predio activo	76001010022960063000140000006	370-839779	CESION AVENIDA 10 DE MAYO
	F006600070000 Predio activo	76001010022960063000700000000	370-839778	LOTE RESERVA 4

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Que el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018 menciona que "La norma de usos del suelo para el área de planificación del Plan Parcial Llanos de Pance es el Acuerdo 069 de 2000, el Decreto 1151 de 2000, el Acuerdo 0115 de 2003 por el cual se adopta la norma urbanística para el polígono normativo Nº PCSPN- 98-CCPEP y el Decreto 0732 del 23 de diciembre de 2008, los cuales establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial Neto, lo que permite la presencia limitada de comercio y servicios hasta un 5% del área bruta en suelo urbano es decir 4.010,45 m2 y el 95% restante para uso residencial es decir 76.198,56 m2.

- La norma anterior, es decir el Acuerdo 30 de 1993 establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial en vivienda unifamiliar con usos complementarios: comerciales, institucionales y de servicios".

Que de acuerdo con la información consignada en el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018 , extraída del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el plan parcial tiene el siguiente cuadro de áreas:

TABLA 4 - CUADRO DE ÁREAS PLAN PARCIAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M²
ÁREA LOTE	100.000,0000
ÁREA URBANA	80.209,0072
ÁREA RURAL	19.790,9928
CESIONES ÁREA URBANA	16.843,8915
ESPACIO PÚBLICO	14.437,6213
EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
AFECTACIONES EN ÁREA RURAL	6.305,1011
Afectación por río Pance	6.047,7888
Afectación acequia No. 5	257,3123
ÁREA NETA RURAL	13.485,8917
AFECTACIONES EN ÁREA URBANA	3.432,7769
Afectación línea de alta tensión	2.773,5120
Afectación río Pance	71,3070
Afectación acequia No. 5	564,6746
Afectación acequia No. 4	23,2833
ÁREA NETA URBANA	76.776,2304
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO REQUERIDAS	16.568,4428
Cesión correspondiente al 18% del área bruta urbana	14.437,6213
Cesión correspondiente a compensación de vía	2.130,8215
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVAS	16.568,5275
Cesión 1 a 2 en suelo rural	6.742,9458
Cesión No. 3 sobre vía a Pance (Área urbana)	8.570,0328
Cesión No. 4 área de protección río Pance (Área urbana)	1.255,5489
CESIONES DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
Cesión sobre vía a Pance	2.406,2702
CESIONES PARA VÍAS LOCALES	4.207,1967
Cesión prolongación Av. 10 de Mayo	1.805,7131
Cesión prolongación Calle 4a	2.401,4836
ÁREA ÚTIL URBANA	60.337,1818

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

TABLA 5 - ÁREAS ÚTILES DE LOS LOTES

ÁREA DE ACTIVIDAD	LOTE	ÁREA EN M²
RESIDENCIAL NETO	LOTE 1	18.557,2884
	LOTE 2	12.423,0677
	LOTE 3	12.423,0677
	LOTE 4	11.579,5278
MIXTO	LOTE 5	5.026,2235
	LOTE 6	328,0066

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el artículo 6° del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 determinó la delimitación del Plan Parcial Llanos de Pance de la siguiente manera:

"(…)
" Norte: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).
" Sur: Río Pance.
" Oriente: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).
" Occidente: Zona verde de cesión correspondiente al plan parcial "El Embudo.
(…)"

Que el numeral 3, del parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

TABLA 6 - NÚMEROS PREDIALES MATRICES CON CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL NPN /NP	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
NPN - 76001010022960063000100000010 NP - F006600100000 Predio retirado	839774	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No.5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 76001010022960063000100000008 NP - F006600080000 Predio retirado	839775	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 76001010022960063006100000061 NP - F006600610000 Predio retirado	867148	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre III Etapa CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 76001010022960063006200000062 NP - F006600620000 Predio retirado	867149	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre IV Etapa CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 76001010022960063000100000005 NP - F006600050000 Predio retirado	839777	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 76001010022960063000190101010 8 al 76001010022960063000190198 0302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.
Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.
Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.
Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el parágrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizó el concurso de méritos abierto No. 4131.010.32.1.010 de 2018, el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres, con quien se suscribió el contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 el 27 de julio de 2018, con el objeto de "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015, Acuerdo Municipal número 0373 de 2014 y en desarrollo del proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de julio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el plan parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el consultor, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tal estudio y memoria reposa en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del cálculo del efecto plusvalía del plan parcial Llanos de Pance con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificación del Plan Parcial Llanos de Pance, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

■ La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
■ Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 25% al 50%.
■ Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
■ La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de condominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
■ El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
■ Sobre algunos de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
■ Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas, se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
■ Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipulada por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.
■ Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial Llanos de Pance, aprobado mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 de diciembre 23 de 2008. Y en particular para las Unidades de Gestión que ya se encuentran desarrolladas (1 y 2), los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
■ De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial Llanos de Pance presenta hecho generador de plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.
■ Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.
■ El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciaron con soporte en las normas que determino el Decreto 411.0.20.0732 de 2008, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.
■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(…) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (…)".

Que mediante el oficio orfeo radicado No. 20194132050000648 4 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que "se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 20184132050002071 4 del 03 de diciembre de 2018, aprobados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal"

Que analizado el aspecto jurídico, se identifica que conforme al Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el área de planificación del plan parcial está compuesta por un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 634608.

Que la matrícula inmobiliaria 370- 634608 en consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR del 06/11/2019, figura el estado del folio: ACTIVO, en la cabida y linderos señala un área de 100.000m2. Sin embargo, en la anotación No. 11 figura una actualización de área y linderos realizado mediante escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali, donde se indica el área correspondiente al predio es de 99.499,61m2. De esta matrícula se derivaron 15 matrículas inmobiliarias, resultantes de una división material de conformidad a la escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali.

Que en el censo catastral la matrícula inmobiliaria 370- 634608 está inscrita con el número predial F006600010000 y número predial nacional 76001010022960063000100000000 1, predio retirado mediante la resolución No. 4131.5.14.39.M-364 de fecha 14 de noviembre de 2013, la cual inscribió las 15 matrículas inmobiliarias que se derivaron de este folio matriz, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 7 - PREDIOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-634608

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO CENSO CATASTRAL	No. M.I.	ÁREA TERRENO BASE CATASTRAL M2
1	76001010022960063000100000000 1 (NP F006600010000) Predio retirado	VELASCO GALLEGO NORA Y OTROS	370-634608 (MATRIZ)	99.498
2	76001010022960063000100000001 0 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556
3	76001010022960063000100000000 8 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885
4	76001010022960063000100000001 1 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839776	26.262
5	76001010022960063000100000000 5 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667
6	76001010022960063000700000000 0 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328
7	76001010022960063000140000000 6 (NP F006600060000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839779	2.095
8	76001010022960063000140000001 2 (NP F006600120000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839780	2.401
9	76001010022960063000140000001 3 (NP F006600130000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839781	168
10	76001010022960063000130000000 4 (NP F006600040000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839782	2.406
11	76001000053000030310300000000 (NP Y000113140000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839783	10.463
12	76001000053000030312300000000 (NP Y000113160000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839784	4.278
13	76001010022960063000130000000 3 (NP F006600030000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839785	8.570
14	76001000053000030309300000000 (NP Y000113130000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839786	6.119
15	76001000053000030311300000000 (NP Y000113150000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839787	257
16	76001010022960063000130000000 2 (NP F006600020000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839788	23

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Nota: Los predios relacionados anteriormente y los retirados corresponden a mutaciones resultantes de englobes, divisiones materiales e incorporaciones de reglamentos de propiedad horizontal realizados conforme a las resoluciones 4131.5.14.39 M-364 14/11/2013, 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013, 4131.5.14.39. N-112 del 26/09/2014, 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015, 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018 y 4131.050.21. 2119 del 23/05/2019.

Que posteriormente la matrícula inmobiliaria No. 370-839776 correspondiente al predio denominado Lote etapas 3 y 4 Llanos de Pance condominio campestre, identificado en el censo catastral con el número predial F006600110000 y número predial nacional 76001010022960063000 1000000011, se subdividió en dos (2) nuevos predios con matrículas inmobiliarias 370-867148 y 370-867149, inscritos de conformidad con la resolución No. 4131.5.14.39. N-112 de fecha 26 de septiembre de 2014, con los números prediales F006600610000 y F006600620000, y número predial nacional 760010100229600630061000000061 y 760010100229600630062000000062, respectivamente.

Que de acuerdo a lo anterior y lo señalado en la tabla No. 7, los predios inscritos en el censo catastral urbano a nombre de particulares y que corresponden a predios matrices con desarrollos urbanísticos son:

TABLA 8 - PREDIOS INSCRITOS EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDEN A PREDIOS MATRICES CON DESARROLLOS URBANÍSTICOS

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	76001010022960063000 1000000010 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-839774	14.556	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	76001010022960063000 1000000008 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	76001010022960063000 1000000011 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839776	26.262	VUR: Estado folio: cerrado donde se derivaron 2 matrículas inmobiliarias: 370-867148 y 370-867149 CENSO: Incorporada división material Resolución N- 112 del 26/09/2014. F006600610000 (M.I 370-867148) y F006600620000 (M.I. 370-867149)
4	76001010022960063006 1000000061 (NP F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867148	15.373	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
5	76001010022960063006 2000000062 (NP F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867149	10.889	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
6	76001010022960063000 1000000005 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010108 al 760010100229600630001901980302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 7, el predio identificado con número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, inscrito en el censo catastral en el área urbana a nombre de particulares, corresponde al lote de reserva 4, identificado en el artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 como área útil lote 6.

TABLA 9 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	VUR: Estado folio: Activo Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado predio Activo Tipo de predio: Construido – Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que en el censo catastral el predio identificado con el número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, con matrícula inmobiliaria 370-839778 figura con un área total de terreno de 328m2. Mediante Resolución 4131.050.21.641 del 29 de marzo de 2019 se efectuó cambio de propietario de conformidad a la información consultada en el certificado de tradición disponible en la Ventanilla Única de Registro, consultada el 13/02/2019 anotación No. 3 a nombre de: Ipuz Ortega Jairo Enrique y Ortega García María Ángela.

Que las actuaciones realizadas anteriormente por la Subdirección de Catastro fueron oficiosas en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que lo anterior sin perjuicio de la obligación que le asiste a propietarios o poseedores de mantener actualizada la información de sus predios, tal como lo establece la norma rectora en los artículos descritos a continuación:

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral". (Artículo 152 de la resolución 70 de 2011 del IGAC).

"Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al dátum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación".

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el Estudio Técnico y Memoria del Cálculo del Efecto Plusvalía entregado por el Contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposan en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial Llanos de Pance sobre el predio identificado catastralmente con el número predial F006600010000, número predial nacional 760010100229600630001000000001 y matrícula inmobiliaria 370-634608 de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el consultor, es:

TABLA 10 - ANÁLISIS DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA $/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
UNIDAD DE GESTION 1	$ 199.000	$126.000	$73.000
UNIDAD DE GESTIÓN 2	$ 199.000	$126.000	$73.000
UNIDAD DE GESTION 3	$ 496.000	$126.000	$370.000
NOTA: para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).			

Fuente: Informe cálculo del efecto plusvalía plan parcial Llanos de Pance

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial Llanos de Pance", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

TABLA 11 - PREDIOS CLASIFICADOS POR UNIDAD DE GESTIÓN EN EL ÁREA URBANA DE LA COMUNA 22

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL -M2
1	F006600080000 Predio retirado	76001010022960063000100000008	370- 839775	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA II	14.885
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	76001010022960063000100000010	370- 839774	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA I	14.556
2	F006600610000 Predio retirado	76001010022960063006100000061	370- 867148	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA III	15.373
	F006600620000 Predio retirado	76001010022960063006200000062	370- 867149	COND. LLANOS DE PANCE IV	10.889
3	F006600050000 Predio retirado	76001010022960063000100000005	370-839777	LOTE RESERVA 3	6.667
	F006600070000 Predio retirado	76001010022960063000700000000	370-839778	LOTE RESERVA 4	328

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifica jurídicamente por constitución de reglamentos de propiedad horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

TABLA 12 - PREDIOS MATRICES OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL (M2)	UNIDAD DE GESTIÓN	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	76001010022960063000100000010 (F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556	1 y 2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	76001010022960063000100000008 (F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885	1	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa II CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaria 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	76001010022960063006100000061 (F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867148	15.373	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
4	76001010022960063006200000062 (F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867149	10.889	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
5	76001010022960063000100000005 (F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE (Ultimo propietario en VUR: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A)	370-839777	6.667	3	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 76001010022960063000190101 0108 al 76001010022960063000190198 0302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Tercero: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como lote de reserva 4, que se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 13 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	UNIDAD DE GESTION	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	76001010022960063000700000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	3	VUR: Estado folio: Activo- Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado Predio Activo Tipo de predio: Construido Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el informe del cálculo del efecto plusvalía del Plan Parcial Llanos de Pance realizado por el consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de fecha 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describe en los cuadros No. 12 y 13.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Darlyng Vega Panameño - Contratista
Amparo Reyes Orozco - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas- Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado

ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	MI	PLUSVALIA $/M² SOBRE AREA BRUTA
URBANA	1	F006600080000	370-839775	$ 73.000
		F006600100000	370-839774	$ 73.000
	2	F006600100000	370-839774	$ 73.000
		F006600610000	370-867148	$ 73.000
		F006600620000	370-867149	$ 73.000
	3	F006600050000	370-839777	$ 370.000
		F006600070000	370-839778	$ 370.000

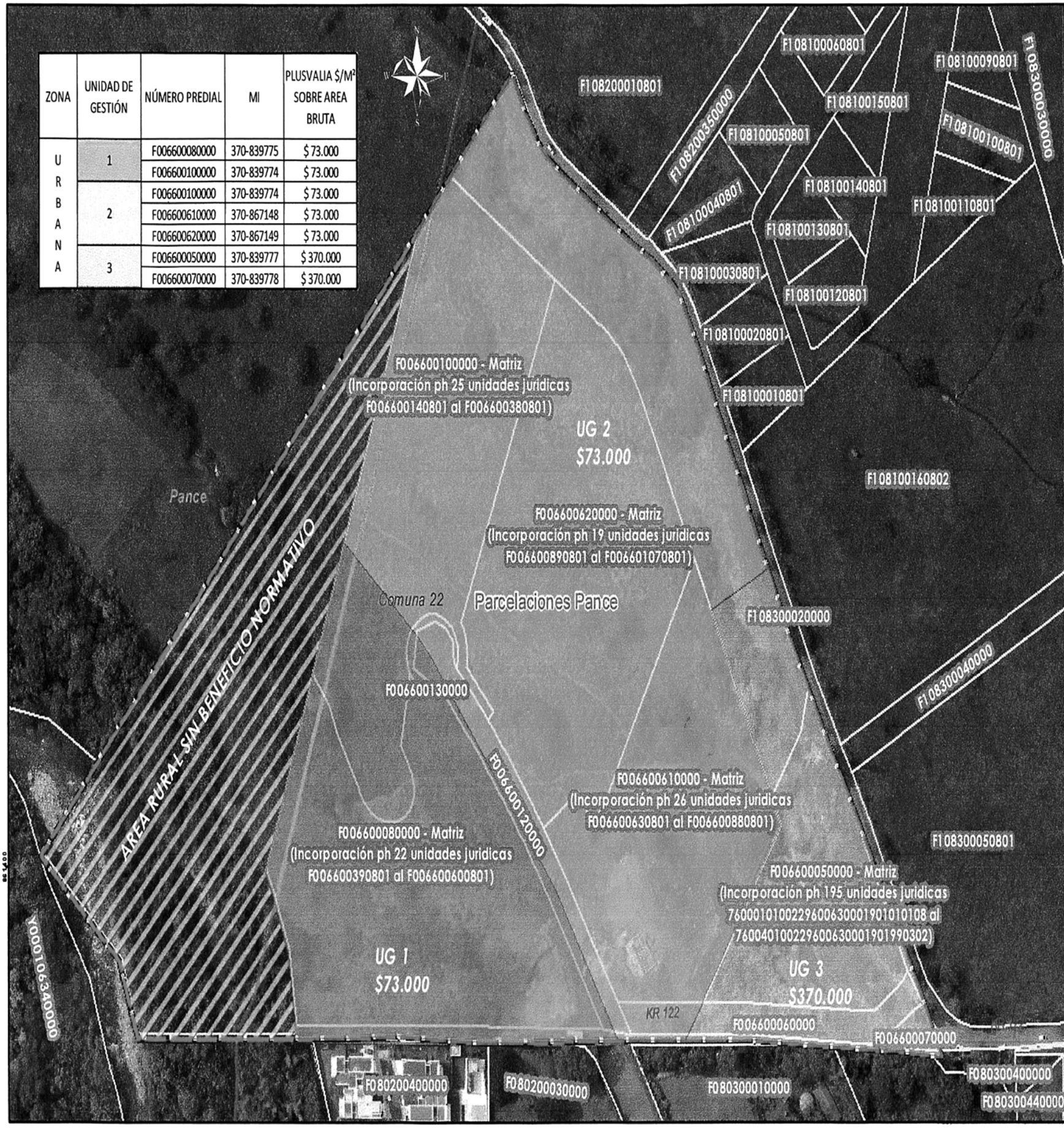

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Alcalde:
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

Director Departamento Administrativo de Hacienda:
PATRICIA HERNÁNDEZ GÚZMAN

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal:
ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS

RESULTADO DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI

Escala
Metros
0 5 10 20 30 40

Escala de Impresión
1: 3.000

Archivo:
Anexo número 1

Resolución:
4131.050.21.8644 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuente Cartografía Base:
MAPA DIGITAL CATASTRO CALI

Plano 1 / 1

Fuente Cartografía Temática:
CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: JORGE ELIÉCER GAITÁN

CONVENCIONES BASE

- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Localización Geográfica

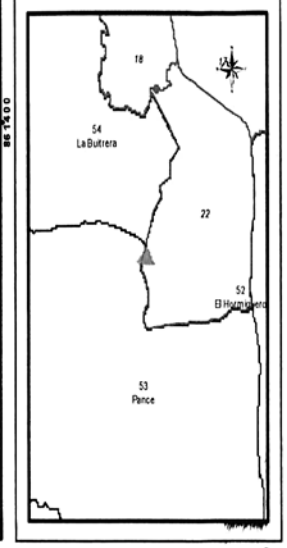

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8545 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL EMBUDO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015 y el Acuerdo Municipal 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que "(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3° de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "la adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento".

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o sub zonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial anterior (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13. "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (…)

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. (…)"

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

"1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (…)".

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo Municipal No. 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

"a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, ambos a la vez.
e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. (…)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo", publicado en el boletín oficial No. 233 del 13 de diciembre de 2007, en el artículo 29 determina su ejecución en un término de diez (10) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Que posteriormente mediante el Acuerdo No. 069 del 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, el cual es el POT vigente para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el artículo 3° del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, establece el Área de Planificación del Plan Parcial El Embudo:

"El área de intervención de este Plan Parcial hace parte de un globo de mayor extensión el cual está destinado en parte para Parque Urbano y en parte corresponde a Área con Régimen Diferido.

Los linderos particulares del globo de terreno de 16.1 hectáreas incluidas en el perímetro urbano, se describen a continuación y su localización aparece en el Plano No. 1 y 7 que forma parte integral del Documento Técnico de Soporte:

Sur: Carrera 122 (callejón de las Chuchas o Avenida 10 de Mayo)

Suroccidente: Vía a Pance, que los separa de los predios de la familia Velasco Gallego y de la Hacienda La Rivera en la porción conocida como Llanos de Pance y señalada como ampliación del Parque de la Salud.

Noroccidente: con la línea del perímetro urbano en terrenos de la Hacienda La Rivera, clasificados como "Área con Régimen Diferido La Riverita".

Norte: con predios de Angelina Acevedo de Sardi y la Parcelación Colinas del Viento.

Occidente: Con las urbanizaciones Bosque de la Rivera I y II antigua Parcelación la Finca."

Que como cita el numeral primero del considerando del Decreto en mención, "Que el globo de terreno denominado "El Embudo", forma parte de un predio de mayor extensión conocido como "Hacienda La Rivera", con matrícula inmobiliaria 370-539306 (…)", así como en el numeral tercero del considerando del citado Decreto se menciona que: "(…) el terreno antes mencionado corresponde a un vacío urbano conformado en sus costado suroccidente y noroccidente por las tierras de la Hacienda la Rivera, destinadas por el POT, unas para la ampliación del Parque de la Salud (Porción conocida como Llanos de Pance matrícula 370-104242 (…)"

Que conforme a lo anterior y como lo establecen los numerales decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero del considerando del decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007:

"19. Que los terrenos de la Hacienda La Rivera, localizados frente a la vía a Pance (Llanos de Pance) están destinados a la ampliación del Parque de la Salud.
20. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 355 del Acuerdo 069 de 2000, cuando el globo de terreno para urbanizar o parcelar presenta ubicación parcial dentro de un área establecida como banco de zonas verdes o como parque público, la zona verde a ceder debe localizarse en esta área.
21. Que con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, la ampliación del Parque de la Salud constituye uno de los Proyectos Estructurales del POT y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto Nacional 564 de 2006, se podrá compensar la obligación de cesión en inmuebles para permitir la conformación de este espacio público."

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 201841320500002094 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano EL Embudo", concepto emitido mediante el radicado No. 201841320500000854 del 26 de enero de 2018.

Que efectuada la revisión por parte de la Subdirección de Catastro Municipal a los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial El Embudo, al analizar el aspecto jurídico con los certificados de tradición de la Ventanilla Unica de Registro - VUR y las actuaciones catastrales, se realizaron las siguientes anotaciones:

1. La matrícula inmobiliaria 370-104242, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO, la cabida y linderos estipula un área restante de 287.452,44 m2. Figura inscrita en la base de datos catastral con número predial Y000113090000 y número predial nacional 760010000530000030308000000000 a nombre de Lucía Velasco Reinales, Luz Marina Velasco Reinales, Sociedad Julia Elvira de Ulloa y Cía. y en CA, Sociedad María Eugenia Velasco de A y Cía. y Sociedad J.E Velasco R y Cía. S C A. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 21 matrículas inmobiliarias, las cuales se relacionan en la tabla 1; de las cuales dos, identificadas mediante el folio 370-539306 y 370-807650, resultantes de un desenglobe de conformidad con la escritura 110 del 16/12/1995 y una segregación de conformidad con la escritura 3648 del 01/10/2008 otorgadas por la notaría 10 de Cali respectivamente, corresponden al globo de terreno a partir del cual se deriva el lote El Embudo 1 y a la cesión de la porción de terreno conocida como Llanos de Pance destinada a la ampliación del Parque de la Salud.

Tabla 1. Matrícula inmobiliaria número 370 - 104242 que derivó 21 matrículas inmobiliarias nuevas, así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
248380	-	No incorporado en el censo catastral
362044	-	No incorporado en el censo catastral
368891	-	No incorporado en el censo catastral
368892	-	No incorporado en el censo catastral
369803	-	No incorporado en el censo catastral
369804	-	No incorporado en el censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
460905	76001000054000002000000000515 (No. Predial Z000205150000) Retirado	-
460906	-	No incorporado en el censo catastral
460907	76001000054000007024400000000 (No. Predial Z000205260000) Activo	-
462530	76001000053000005079100000980 (No. Predial Y000113080000) Retirado	-
462531	76001000054000007024200000000 (No. Predial Z000205270000) Activo	-
496038	76001000054000007024900000000 (No. Predial Z000207230000) Activo	-
496039	76001000054000007024700000000 (No. Predial Z000207240000) Activo	-
496040	76001000054000007024500000000 (No. Predial Z000207250000) Activo	-
496041	76001000054000007024600000000 (No. Predial Z000207260000) Activo	-
520692	76001000054000007025000000000 (No. Predial Z000205280000) Activo	-
539306	76001000054000007024800000000 (No. Predial Z000201110000) Activo	-
539307	76001000054000007048600000000 (No. Predial Z000205300000) Activo	-
634608	76001010022960063000100000001 (No. Predial F006600010000) Retirado	-
807650	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	-
1004687	-	No incorporado en el censo catastral

Fuente Información: extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

2. La matrícula inmobiliaria 370-807650, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO debido a un englobe con cabida y linderos de 109.173,00 m2. Figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Y000113100000 y con el número predial nacional 76001000053000003031400000000, en estado retirado.

3. La matrícula inmobiliaria 370-539306, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO y cabida y linderos de 89.035,10 m2. Corresponde al globo de terreno denominado Lote 2, figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Z000201110000 y con el número predial nacional 76001000054000007024800000000, en estado activo, con un área de terreno total inscrita de 653.126,41 m2. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 2 matrículas inmobiliarias, de las cuales una, identificada mediante el folio 370-764145, corresponde a un globo de terreno con cabida y linderos de 244.843,94 m2, que no se encuentra inscrito en la base de datos catastral, a partir del cual, según escritura pública 5815 del 29/12/2006, se derivaron 2 matrículas inmobiliarias identificadas con el folio 370-764146 y 370-764147, que corresponden a los globos de terreno denominados "El Embudo 1" y "El Embudo 2", el primero, hace referencia al área dentro de la cual se desarrolló el Plan Parcial El Embudo, el segundo no conserva ninguna relación con el polígono de interés.

4. La matrícula inmobiliaria 370-764146, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO y cabida y linderos de 161.283,02 m2, no figura inscrito en la base de datos catastral y corresponde al globo de terreno denominado "El Embudo 1", área de desarrollo del Plan Parcial El Embudo.

Que las actuaciones descritas anteriormente fueron realizadas por la Subdirección de Catastro, en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecen que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral. (Artículo 152 de la Resolución 70 de 2011)

Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al dátum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación.

Que el área de ejecución del Plan Parcial de Desarrollo Urbano EL Embudo presenta la siguiente identificación predial, de acuerdo al análisis jurídico y certificado de tradición de la Ventanilla Única de Registro VUR:

Tabla 2. Identificación lotes Plan Parcial El Embudo.

No.	Descripción	Predio Catastral No.	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio M^2
1	Lote Embudo 1	No incorporado en el censo catastral	370-764146	161.592,74
2	Lote Llanos de Pance (Cesión)	Y000113100000 (Retirado)	370-807650 (Estado de folio cerrado)	109.173,00

Fuente: Datos jurídicos extraídos de la Ventanilla Única de Registro - VUR

Nota: La tabla No. 2 fue elaborada de acuerdo al análisis presentado en los numerales 2, 3 y 4 de la revisión efectuada por parte de la Subdirección de Catastro Municipal, que hace parte de los considerandos de este acto administrativo a los predios que integran el área del Plan Parcial El Embudo.

Que según el artículo 8° del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, "El área del Plan Parcial para su desarrollo, construcción y cumplimiento de las obligaciones urbanísticas está compuesta por una (1) unidad de gestión.

Esta Unidad de Gestión a su vez está subdividida en tres (3) etapas de ejecución cuya construcción puede ser autónoma, (…)"

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original identificado mediante el folio de matrícula 370-764146, con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el Decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y las nuevas unidades jurídicas, es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en algunas de las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla corresponde a la conformación predial en el censo catastral actual de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

Tabla 3. Identificación predial conforme al desarrollo urbanístico.

ETAPA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN - CONSULTA VUR	PROPIETARIOS	ÁREA m² CENSO CATASTRAL
Etapa 1	76001010022960077000440000000 (No. Predial F108300040000) Activo	370-807660	Cesión de vía - Carrera 121B	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.218
	76001010022960077000100000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	370-807656	Condominio Portón de La Rivera I, II y III Etapa	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	23.137
	76001010022960010009300000093 (No. Predial F078500930000) Activo	370-807684	Cesión ampliación de la vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	356
	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	370-807657	Predio Embudo # 1 Lote G – V.A.P. corredor de actividad	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	3.784
	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	370-807650	Cesión zona verde	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	109.173
Etapa 2	76001010022960076003540000000 (No. Predial F108200350000) Activo	370-807659	Cesión vía - Carrera 120	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.829
	No incorporado en el censo catastral	370-807655	Condominio Alameda de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	22.762,75 (VUR)
	No incorporado en el censo catastral	370-807654	C.R. Mirador de La Rivera	MIRADOR DE LA RIVERA S.A.S.	23.515,16 (VUR)
Etapa 3	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	370-807651	Predio Embudo # 1 Lote A – V.A.P. corredor de actividad	SOCIEDAD J.E. VELASCO R. & CIA S.C.A., LA HERENCIA II S.A.S., SACHAMATE V S.A.S., SOC. MARÍA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA. S.C.A., JULIA ELVIRA DE ULLOA Y CIA. S EN C.A.	5.886
	76001010022960076003400000034 (No. Predial F108200340000) Activo	370-807658	Cesión de vía - Carrera 119	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.161
	No incorporado en el censo catastral	370-829501	Condominio Reservas de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	46316,50 (VUR)
Etapas 1, 2 y 3	76001010022960077000240000000 (No. Predial F108300020000) Activo	370-807662	Cesión lote franja ampliación vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.928
	76001010022960077000300000003 (No. Predial F108300030000) Activo	370-807661	Cesión lote franja calle 5 Avenida circunvalar	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que, una vez desarrollado el correspondiente análisis e identificación, se concluyó que el área del terreno y planificación del plan parcial El Embudo, es:

Tabla 4. Área de terreno del Plan Parcial de desarrollo urbano El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA BRUTA EN M2	ÁREA BRUTA EN HAS
ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	161.592,74	16,1592

Fuente: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo

Que el artículo 17 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 determinó los USOS DEL SUELO así: "El uso principal de este Plan Parcial es la vivienda (Residencial). Frente a las vías Arterial Principal: Carrera 122 y futura Avenida Circunvalar, se permite la presencia limitada de usos de servicios (Equipamientos) y comercio de ámbito sectorial y urbano correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la matriz de clasificación y jerarquización de usos, solamente los referidos a las actividades de las Divisiones 45 (excepto grupo 456, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 80, 91 y 92).

El equipamiento básico comunitario deberá ubicarse en las áreas cedidas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC.

Se aplicará la matriz de clasificación y jerarquización de usos (Art 247 y 417) y la Matriz desagregada de usos del suelo establecida en el Decreto Reglamentario 1151 de Diciembre de 2000".

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, la distribución de las áreas generales del proyecto es la siguiente:

Tabla 5. Distribución de áreas generales del Plan Parcial El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M²
ÁREA TOTAL	161.592,74
ÁREA VÍAS PRINCIPALES Y LOCALES	37.263,360
ZONAS DE PROTECCIÓN	10.631,17
ÁREA NETA URBANIZABLE	121.789,00
ÁREA DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (21% del área bruta)	33.934,47

Fuente: Información extraída del Decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el numeral 3, del parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, parágrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

Tabla 6. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
76001010022960077000100000000 1 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída de la base de datos de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que, si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el parágrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recálculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal realizó el concurso de méritos abiertos 4131.010.32.1.010 de 2018 el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres con quien se suscribió el contrato consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, con el objeto de: "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015 y en desarrollo del Proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que una vez revisados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de junio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificación del Plan Parcial El Embudo, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

- La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
- Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 7% al 14%.
- Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
- La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de condominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
- El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
- Sobre algunas de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
- Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
- Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipulada por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.
- Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial El Embudo, aprobado mediante el Decreto No. 0840 de diciembre 13 de 2007. Y en particular para los lotes B, C, D, E y F, que ya se encuentran desarrollados, los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial El Embudo es objeto de participación en plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.
- Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.
- El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciaron con soporte en las normas que determinó el Decreto 0846 de 2007, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos con fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.

■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(…) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (…)".

Que mediante el Orfeo radicado No. 20194132050000648 4 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que: "Una vez revisados los anteriores informes, se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 20184132050002071 4 del 03 de diciembre de 2018, abordados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal."

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adecuado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposa en los archivos de la Subdirección de Catastro Municipal, donde pueden ser consultados.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, para toda el área bruta del plan parcial, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el Consultor, es:

Tabla 7. Análisis del cálculo del efecto plusvalía.

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA $/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
PLAN PARCIAL EL EMBUDO	$127.000	$100.000	$27.000
NOTA: Para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).			

Fuente Información: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Tabla 8. Identificación predial censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	ÁREA M² CENSO CATASTRAL
370-807660	76001010022960077000440000000 (No. Predial F108300040000) Activo	K 121 B 5 T	2.218
370-807656	76001010022960077000100000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	K 122 5 F	23.137
370-807684	76001010022960010009300000093 (No. Predial F078500930000) Activo	K 122 5 T	356
370-807657	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807650	76001000053000003031400000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA	109.173
370-807659	76001010022960076003540000000 (No. Predial F108200350000) Activo	K 120 5 T	2.829
370-807655	No incorporado en el censo catastral	Condominio Alameda de la Rivera	22.762,75 (VUR)
370-807654	No incorporado en el censo catastral	C.R. Mirador de La Rivera	23.515,16 (VUR)
370-807651	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886
370-807658	76001010022960076003400000034 (No. Predial F108200340000)	K 119 5 T	3.161
370-829501	No incorporado en el censo catastral	Condominio Reservas de La Rivera	46.136,50 (VUR)
370-807662	76001010022960077000240000000 (No. Predial F108300020000) Activo	K 122 5 T	3.928
370-807661	76001010022960077000300000003 (No. Predial F108300030000) Activo	Lote franja de terreno futura calle 5 avenida circunvalar (VUR)	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial de desarrollo urbano El Embudo", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifican jurídicamente por constitución de Reglamentos de Propiedad Horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal objeto de plusvalía.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
76001010022960077000100000001 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída del censo catastral y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Tercero: Remitir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como futuro desarrollo urbanístico, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Predios inscritos en el censo catastral que corresponden a matrículas inmobiliarias para futuros desarrollos urbanísticos.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL
370-807657	76001010022960010009400000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807651	76001010022960010009500000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886

Fuente: Información extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el Informe del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo realizado por el Consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describen en las tablas No 9 y 10.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Itzel Virmany Minotta González - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas- Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
Amparo Reyes Orosco - Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista

ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	ETAPAS	NÚMERO PREDIAL	FMI	PLUSVALIA $/M² SOBRE AREA BRUTA
URBANA	1	1	F108300010000	370-807656	$ 27.000
			F078500940000	370-807657	
		2	NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807655	
			NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807654	
		3	F078500950000	370-807651	
			NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-829501	

1058300

1059000

861400

Z000201110000

Y000113090000

Y000106340000

F006600390801

F080200400000

F080300010000

F078500720801

F078500950000

F078800010000

F078800480000

F082500130801

F108300030000

F078500140000

F006600140801

F006600890801

F006600630801

F078500480000

F078500940000

ETAPA 3

370-829501 - Matriz
(Incorporación ph 33 unidades juridicas
F108200010801 al F108200330801)

370-807654 - Matriz
(Incorporación ph 15 unidades juridicas
F108100010801 al F108100150801

Comuna 22

Parcelaciones Pance

UG 1
$27.000

ETAPA 2

370-807655 - Matriz
(Incorporación ph 16 unidades juridicas
F108100160802 al F108100310802)

370-807656 - Matriz F108300010000
(Incorporación ph 28 unidades juridicas
F108300050801 al F108300320801)

ETAPA 1

AREA RURAL SIN BENEFICIO NORMATIVO POR LA ACCION URBANISTICA

Pance

Cl 5

Cl 122

N

E

S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Alcalde
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID

Director Departamento Administrativo de Hacienda:
PATRICIA HERNÁNDEZ GÚZMAN

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal:
ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS

RESULTADO DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN PARCIAL EL EMBUDO DE SANTIAGO DE CALI

Escala
0 10 20 40 80 Metros

Escala de Impresión
1: 3.000

Archivo:
Anexo número 1

Resolución:
4131.050.21.8545 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuente Cartográfia Base:
MAPA DIGITAL CATASTRO CALI

Plano 1 / 1

Fuente Cartográfia Temática:
CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: JORGE ELIÉCER GAITÁN

CONVENCIONES BASE

- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Localización Geográfica

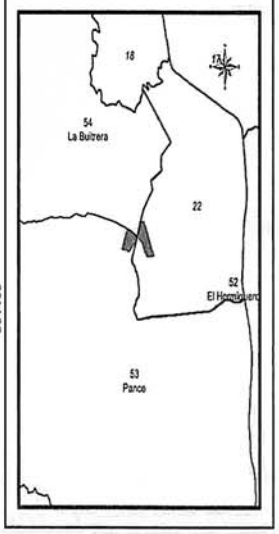

AMJA

Los lazos energéticos

Todos los seres humanos a lo largo de nuestra vida, vamos creando lazos desde diferentes intenciones, con las personas, experiencias, lugares o cosas con las que creamos apegos.

El primer lazo físico, emocional y espiritual en este plano terrenal, corresponde al cordón umbilical, que es el que además de alimentarnos y hacernos crecer, también nos transmite la herencia ancestral, los dones y conflictos de nuestros padres biológicos, de la cultura en la que nacemos y nos hace pertenecer a un clan.

Al ir creciendo nos toca crear lazos con la educación y aceptar desde nuestra inocencia, lo que el adulto afirma como verdad, a esto le debes sumar, la religión, la cultura, el gobierno y muchas cosas más de las que no tenemos control, ni juicio; sólo aceptamos.

Luego desde nuestra individualidad construimos los lazos con amigos, compañeros, con la familia: unos más que otros y con las parejas. Asimismo con lugares y con experiencias que nos marcan y van dejando huella que interfieren en decisiones futuras.

En www.claudiamarulanda.co, vas a encontrar opciones terapéuticas que van a impactar todos tus cuerpos: físico, mental, emocional, espiritual y etérico, con la aplicación de energía cuántica y ejercicios psico-mágicos. La intención es que cada que termines una sesión terapéutica, sientas el descanso en la completa seguridad que esa situación ya no va a repetirse porque se ha retirado el patrón de conflicto. Y lo mejor, podemos hacerlo presencial o a distancia; las sensaciones, los movimientos y la energía cuántica, no tiene tiempo, ni espacio.

El tema

El cantante estará con su gira en la ciudad de Cali

Lazos energeticos de control mental

El control mental es una forma de manipulación muy sutil, que altera de manera significativa el nivel de identidad de las personas, sus valores, creencias, preferencias, decisiones, emociones, comportamientos, relaciones, etc.

A nivel grupal se da en las sectas donde se ejerce la presión interna de unirse a otras personas, a través del poder de las normas grupales para influir en el comportamiento, la fuerza de las recompensas o premios sociales (tales como sonrisas, elogios o una caricia gentil) utilizando los principios más básicos de la psicología social, la motivación y el aprendizaje social.

El control mental más delicado se da a nivel individual en las relaciones donde la otra parte abusa de su poder para manipular o explotar a la otra parte, por ejemplo: profesor/estudiante, cura/devoto, esposa/marido, jefe/empleado, un estafador, un vendedor o un profesional de la persuasión; este tipo de relaciones son más destructivas porque todo el tiempo la atención está dirigida hacia una sola persona.

Lo que el manipulador consigue es que a medida que intimida, la otra parte va cediendo hasta que se pierde de su propio propósito, su alegría de vivir y de potenciar sus dones, al ser tan tenue, llega el momento en que no sabes cómo salir de allí o ni siquiera has identificado que te encuentras en un estado de dominación mental.

Para deshacer el control mental es necesario identificar las fobias instaladas para controlar y manipular a los miembros, todo se basa en el miedo; miedo a que te quiten el empleo, a que te abandonen, a que no puedas conseguir dinero por tus propios recursos, a vivir en pecado, a que vas a ser castigado, a que no es real lo que no sea de ellos, etc.

Las personas pueden ser condicionadas a creer que están tomando sus propias decisiones y eligiendo libremente. Ahí reside el peligro, porque ese tipo de decisiones tienen un efecto profundo y duradero en su pensamiento y comportamiento.

Cuanto más preocupado estés sobre si los demás te ven como ignorante, sin cultura, sin ta-lento, aburrido, es más probable que tomes las creencias de los que están alrededor para evitar ser rechazado.

En este orden de ideas, voy a compartirte tips para que puedas empezar a hacerte cargo de retirar este tipo de controles.

Tips para evitarlos

Sé precavido de aquellos que crean conflictos cargados de emociones, evita tomar decisiones en esos momentos.

Evita situaciones donde alguien te hace sentir culpable, estúpido o torpe y se consciente de quienes te hacen sentir miedo. Estas son emociones muy poderosas para influenciarte. Puedes empezar por dejar de ver las noticias, la intención detrás de esto es tener a todas las personas en continua desesperanza.

No hables de cosas personales o des información que pueda, más adelante, ser utilizada en tu contra.

Cuando estés en un nivel emocional muy fuerte, toma distancia, pues en estos momentos no tienes la capacidad de pensar coherentemente.

Los ejercicios terapéuticos para retirar el control mental son más complejos porque tienen que ver con el adoctrinamiento, por lo que se sugiere que sean guiados por un especialista.

En www.claudiamarulanda.co, vas a encontrar opciones terapéuticas que te ayuden a liberar de todos tus cuerpos: físico, mental, emocional, espiritual y etérico, los lazos creados con energía dañinas, con aplicación de energía cuántica y ejercicios psico-mágicos. La intención es que cada que termines una sesión terapéutica, sientas el descanso en la completa seguridad que esa situación ya no va a repetirse porque se ha retirado el patrón de conflicto. Y lo mejor, podemos hacerlo presencial o a distancia; las sensaciones, los movimientos y la energía cuántica, no tiene tiempo, ni espacio.

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

Ventana

FABIO LARRAHONDO VIAFARA
falavi2005@yahoo.com
Especial para el Diario Occidente y la Aldea Virtual de Ventana

La Pregunta Fregona:

- En Tuluá, una vaca que llevaban rumbo al matadero se soltó del cabestro y en su carrera golpeó a una señora, quien falleció dos días después por los golpes sufridos, ¿quién responde por este hecho: el dueño de la vaca, quien la llevaba en ese momento o el municipio que no hace cumplir normas que prohíben estos animales en las vías?

Al César lo que es del César:

- Lo dijo el concejal electo Juan Martín Bravo en entrevista con "Viva las Noticias": En cumplimiento de Cali Distrito para crear localidades mezclar corregimientos con comunas es un exabrupto, pues las necesidades son muy diferentes.
- No es justo que los caleños tengamos que pagar la corrupción que hubo en Electricaribe. Ya comenzaron a cobrar una sobretasa a los estratos 4, 5 y 6, lo mismo que a los comerciales.
- La movilidad en Cali no se soluciona solo con el MIO, hay que ver como amigas y no como enemigas las otras alternativas.
- Mi curul está muy firme, porque nunca he militado en el CD, soy del Partido Conservador.

Para tener en cuenta:

- Impresionante, por decir lo menos, el desconcierto que produce que el Comité Nacional del Paro y el Gobierno Nacional no avance en las negociaciones porque están en desacuerdo con el nombre de la mesa de encuentro.

Juan Martín Bravo. ¿Qué dice Ventana de este concejal electo de Cali?...Lea..

Entre Tomates y Fresas:

- **Tomates:** muchos y bien podridos para aquellos que siguen con la fea costumbre de arrojar chicles al piso. En Cali hay andenes engomados.
- **Fresas:** bastantes y sabrosas para las autoridades y los caleños porque en diciembre ya tuvimos un día sin muertes violentas. Menos hogares de luto.

Las "Ultimas" del Periodismo:

- La llegada de Hasan Nassar a la Consejería de Comunicaciones de la Presidencia de la República genera controversia, pero nadie puede negar que se trata de un comunicador de alto vuelo y que llega en un momento clave.

Chao...Nos vemos mañana...Gracias a DIOS por todo y que la fe siga creciendo firme...

Clasificados

SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

Avisa de acuerdo con lo prescrito en el art. 212 del C.S.T, que el señor **LUILLY TORRES MARIN** falleció el día 21 de noviembre de 2019, CC 1114891130 de Florida. Se presentaron a reclamar las prestaciones sociales en calidad de conyugue la Sra. **Jausuri Peña Biscue** CC114888302.

Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección Calle 5B5 Nº 37ª-21 de la ciudad de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso, con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO
DICIEMBRE 15 DE 2019

SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

Avisa de acuerdo con lo prescrito en el art. 212 del C.S.T, que el señor **ADOLFO LEÓN HERRERA** falleció el día 05 de noviembre de 2019, CC 94308501 de Palmira. Se presentaron a reclamar las prestaciones sociales en calidad de conyugue la Sra. **María Alexandra Mueses Chávez** CC 66762217.

Quienes se crean con derecho a reclamar sus prestaciones sociales, favor presentarse en nuestras oficinas en la dirección Calle 5B5 Nº 37ª-21 de la ciudad de Cali para que hagan valer sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este aviso, con el fin de acreditar su derecho.

PRIMER AVISO
DICIEMBRE 15 DE 2019

AVISO DE LIQUIDACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 232 del código de comercio en mi calidad de liquidador comunico a los acreedores de la sociedad **"INDUPOLOS SAS, EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT 900.589.926-8 que la compañía se encuentra en estado de liquidación. Dirección: calle 13 # 108-100 de la ciudad de Cali.

Liquidador:
Carlos Alberto Cadavid.

AVISO

El Sr. **JAIRO DE JESUS MARÍN CARDONA**, CC.3.478.589 de Caracolí (Antioquía) falleció el día 26 de julio de 2019, en calidad de Asociado. Aquellos que consideren beneficiarios de sus Aportes, presentarse con la documentación idónea en la Calle 24 a Norte # 2Bis N-44, Teléfono: 6611432/6689899 en la Ciudad de SANTIAGO DE CALI.

PRIMER AVISO
DICIEMBRE 15 DE 2019

AVISO DE LIQUIDACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 232 del código de comercio en mi calidad de liquidador comunico a los acreedores de la sociedad **"POLOS COLOR SAS, EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT 901.020.528-0 que la compañía se encuentra en estado de liquidación. Dirección: calle 13 # 108-100 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Liquidador:
Gustavo Adolfo Cadavid.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 232 del código de comercio en mi calidad de liquidador comunico a los acreedores de la sociedad **"IMPORTADORA PRODUCTOS COLOMBIA SAS, EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT 901.045.698-2 que la compañía se encuentra en estado de liquidación. Dirección: calle 13 # 108-100 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Liquidador:
Alberto Cadavid.

EDICTOS

Remates

PUBLICACION DEL REMATE ART 450 DEL GENERAL DEL PROCESO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA ANUNCIA: Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por ALEXANDRA LOPEZ ARIAS, ahora el señor OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA bajo radicado número 76-400-40-89-001-2017-00285-00, se ha señalado fecha y hora para la realización de la diligencia del remate el día 05 de febrero del 2020 a partir de las 9:00AM sobre UNA CASA DE HABITACIÓN, con su correspondiente LOTE DE TERRENO, construida en paredes de ladrillo, techos de teja, pisos en baldosa, de cuatro (4) piezas de habitación, con servicios de agua, energía eléctrica, y alcantarillado, con todas sus demás mejoras presentes y futuras, ubicada en el área rural del Municipio de la Unión, Departamento Valle del Cauca, en la calle 16 No. 17-37 en el barrio la Cruz, de un área superficiaria comprendiendo lo edificado de 251Metros Cuadrados y determinado por los siguientes linderos: ORIENTE, con predio de Oliva Restrepo, OCCIDENTE, con predio de José Quintero, NORTE, con la calle 16 y SUR, con predio de Paulina Millán. Distinguido en catastro con el No. 764000100000000710006000000000, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo valle del Cauca, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-7167, avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (36.490.000). Postura Admisible: que cubra el 70 % del avaluó dado al bien inmueble que es la suma de 25.543.000 Postor Hábil: que cubra el 40% de ley que es la suma de 14.596.000 Nombre, Dirección y número de teléfono del secuestre: CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH ubicado laboralmente en la calle 15 # 5-42 segundo piso de Cartago Valle del cauca, con número telefónico 3163247375 - 3206971350 Email. cesarpotes@hotmail.com Para los fines indicados en el artículo 450 del CGP, se realiza la publicación del presente aviso según lo ordenado en El auto interlocutorio No. 3149 fechado el día 19 de noviembre de 2019, para su divulgación por una sola vez en un diario de amplia circulación en esta localidad como DIARIO DE OCCIDENTE. OSCAR MAURICIO GÓMEZ PADILLA C.C. No. 16'401.551 de Toro Valle T.P 218493 del C.S.J.COD.INT.19719

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali - Valle del Cauca OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI NÚMERO DE CUENTA PARA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 760012031801 Fecha de Publicación: NOVIEMBRE 19 DE 2019. Apertura de la Licitación Fecha ENERO 14 DE 2020 Hora 9.00 AM Bienes Materia de Remate MI. 370-160739 folio 666 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - VALLE: SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE TIPO PREDIO URBANO, ubicado: 1) CALLE 1 47-15/61 APARTAMENTO 8-203 BLOQUE 8 UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO Y 2) CARRERA 47 1-06. DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO CALI, VEREDA CALI. Avalúo y Base de Licitación Avalúo $107.818.500,00 Bienes Materia de Remate M.I. 370-160529 folio DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - VALLE: SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE TIPO PREDIO URBANO, ubicado: 1) CALLE 1 47 -15, 61 GARAJE #45 UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO. 2) CARRERA 47 1-06, DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO CALI, VEREDA CALI Avalúo $10.800.000,00 Base Licitación 70% Radicación y Juzgado Radicación 760013103-006-1995-12508-00. Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali Secuestre Nombre DEISY CASTAÑO CASTAÑO (fl 544) Dirección y Teléfono CRA.3 No. 10-20 OFICINA 406 EDIFICIO COLOMBIA DE CALI TELEFÓNICO: 4849649 3158153296 BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA (509) Dirección y Teléfono CALLE 18 A No. 55-105 M 350 TELEFÓNICO: 3041550 3158139968 Porcentí para Postura 40% del avaluó Una vez revisado el listado de remate recibe:

quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta. Fecha de retiro. OBSERVACIÓN: POR FAVOR, ANTES DE PUBLICAR EL LISTADO DE REMATE, VERIFICAR LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE PROGRAMÓ LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE REMATE.COD.INT.19720

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P. REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MANUEL FERNANDO TENORIO PEÑA C.C.16.662.133 DEMANDADOS: JOSE OLMES MEJIA RAMIREZ C.C.16.666.178 RADICACIÓN: 76001-40-03-014-2009-00880-00 HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 10:00 A.M. del día 05 de febrero de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de (los) siguiente (s) bien (es): Bienes materia de remate: vehículo identificado con placas No. CEO-451, clase: CAMIONETA marca: CHEVROLET Línea: LUVTFR LWB Cilindraje: 2300, modelo: 1997 color: ROJO PERLADO, servicio: PÚBLICO, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero ALMALCO SAS (Numeral 2o Art. 450 del C.G.P.). Avalúo: $10.100.000,00 M/CTE. Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se localiza en la Calle 18 A No. 55-105 M Apto. 350 cañaverales 6, teléfono 3177082715. Porcentaje a consignar para hacer postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "... listado publicado por una

MANUELITA S.A.

Domiciliada en Palmira Valle de conformidad con lo previsto por el Artículo 212 del C.S.T., hace saber que la señora **Ana Bertha Martínez de Hernández**, con cédula de ciudadanía 29.664.052, falleció el 01 de octubre 2019, en Palmira- Valle quien disfrutaba de jubilación Compartida. Quienes crean tener derecho para reclamar la sustitución, deben dirigirse a la dirección anunciada dentro del término legal con el fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO AVISO **DICIEMBRE 15 DE 2019**

MANUELITA S.A.

Domiciliada en Palmira Valle de conformidad con lo previsto por el Artículo 212 del C.S.T., hace saber que la señora **Silvia Olave de Aldana,** con cédula de ciudadanía 29.631.340, falleció el 19 de octubre 2019, en Cali- Valle quien disfrutaba de jubilación Compartida. Quienes crean tener derecho para reclamar la sustitución, deben dirigirse a la dirección anunciada dentro del término legal con el fin de acreditar su derecho.

SEGUNDO AVISO **DICIEMBRE 15 DE 2019**

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate..." (Artículo 450 del C.G.P.).Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019. Cordialmente, JAIR PORTILLA GALLEGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17 12 DIC 2019.COD.INT.19696

AVISO DE REMATE ARTICULO 450 DEL C.G.P PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE JOSÉ JAVIER ABELLA GODOY C.C. 16.821.675 DEMANDADO DIEGO MILLÁN C.C. 14.442.338 RADICACIÓN 76001-40-03-017-2006-00432-00 EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE HACE SABER: Que en el proceso de la referencia, se ha señalado la hora de las 09:00 A.M. del día Martes 04 del mes de FEBRERO del año 2020, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula Nro. 370-181652 de la Oficina de Registros Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada DIEGO MILLÁN y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Bienes materia de remate: Se encuentra ubicado en la: 1) LOTE 33 MANZANA "D" BOSQUES DEL GRAN LIMONAR; 2) CALLE 14 No.65-44: Hoy casa, de la ciudad de Cali - Valle. Avaluó: $ 165'286.500 M/cte. Secuestre: Adriana Lucia Aguirre Pabón quien se localiza en la CARRERA 9 No. 9-49 de Cali, Teléfono: 3113154837 - 8963296. Porcentaje a consignar para postura: cuarenta por ciento (40%) del avalúo ordenado por la ley, que deberá ser consignado previamente en la Cuenta No 760012041700 del Banco Agrario, sección depósitos y presentar la postura en sobe cerrado. Postura admisible: el setenta por ciento (70%) del avalúo. Para los fines pertinentes y por el término legal, se expide el presente aviso de remate y copia del mismo se entregará a la parte interesada el cual deberá incluirse en un "...listado publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con alteración no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate..." (Artículo 450 del C.G.P.).COD.INT.19625

Juzgados Civiles Municipales

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. PARTE PARTE DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ADARVE COBO CC. 24.343.891 PARTE DEMANDADA: ACREEDORES JUZGADO: 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI N° RADICACION EXPEDIENTE 76001-40-03-032-2018-01063-00 AUTO ADMISORIO INTERLOCUTORIO 3597 DE 19/12/18.COD.INT.19705

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PAGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS ROSA TULIA TORRES HERRERA, C.C. No. 20.126.676, MARIA LEONOR TORRES HERRERA, C.C. No. 20.126.677 Y ALICIA TORRES HERRERA, C.C. No. 20.233.643 PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, sobre el predio ubicado en la calle 13 No. 23 C - 36 Barrio Junin de Cali, con Mat. Inm. No. 370-369762 de la O.R.I.P. de Cali. DEMANDANTE CLEMENTINA VARON DEMANDADOS ROSA TULIA TORRES HERRERA, MARIA LEONOR TORRES HERRERA, ALICIA TORRES HERRERA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA MARIA HERRERA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 76001400302 3-2018-00909-00 RECIBIR NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0224 de fecha 28 de enero de 2019, que admite la demanda Publíquese por el interesado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, en un día Domingo, por ejemplo en El País, El Tiempo, El Occidente y/o República, o en una Radiodifusora de sintonía Nacional, como CARACOL , RCN o TODELAR , en cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO: .COD.INT.19720

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PAGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEMANDANTE HORACIO ORTIZ VARGAS y ELIZABETH JANETE BLANCO VERGARA DEMANDADOS VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA. LTDA EN LIQUDACIÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 760014003034-2018-00231-00 Recibir notificación del auto No. 1916 de fecha 04 de julio de 2019 que admite la demanda y ordena el emplazamiento Publíquese por el interesado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (El Tiempo o la República) o local (El País o El Occidente), el día Domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL JUZGADO: .COD.INT.19720

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PÁGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS JOSE OLIVER CARDENAS SERNA, MARÍA OLMERY CARDENAS SERNA, OMAIRA CARDENAS SERNA, OMAR CARDENAS SERNA, OBED CARDENAS SERNA, LEONEL LOPEZ SERNA, ORLANDO LOPEZ SERNA, MARIA DORIS LOPEZ SERNA, ANCIZAR LOPEZ SERNA, HECTOR LOPEZ SERNA, JOSE LUBIER MOLINA SERNA, EMMA LOPEZ SERNA, LUIS ALFONSO LOPEZ SERNA, JOSE OSCAR MOLINA SERNA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y todas las personas que se crean con derechos sobre el BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 No. 11-84 Y 11-88 BARRIO SANTA ROSA HOY EL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE. MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-89347 DE LA O.R.I.P. DE CALI. No.PREDAL: 7600101000310001900080000000 PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE ROSALBA DE JESUS PAREJA SANCHEZ DEMANDADOS JOSE OLIVER CARDENAS SERNA, MARÍA OLMERY CARDENAS SERNA, OMAIRA CARDENAS SERNA, OMAR CARDENAS SERNA, OBED CARDENAS SERNA, LEONEL LOPEZ SERNA, ORLANDO LOPEZ SERNA, MARIA DORIS LOPEZ SERNA, ANCIZAR LOPEZ SERNA, HECTOR LOPEZ SERNA, JOSE LUBIER MOLINA SERNA, EMMA LOPEZ SERNA, LUIS ALFONSO LOPEZ SERNA, JOSE OSCAR MOLINA SERNA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. RADICACIÓN Y PROVIDENCIA A NOTIFICAR 760014003001-2019-00825-00 Recibir notificación personal del auto Admisorio de la demanda No. 3651 de fecha 06 de diciembre de 2.019 Publíquese por el interesado por una sola vez en un diario de amplia circulación (El Tiempo o República) o local (El País o El Occidente), en un día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. SECRETARIA: NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO.COD.INT.19720

EDICTO EMPLAZATORIO JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EMPLAZA AL DEMANDADO GUILLERMO ALEJANDRO CADAVID CARDONA QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.673.854 EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 108 DEL COGIGO GENERAL DEL PROCESO PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO UBICADO EN EL EDIFICIO COMPLEJO M-29 DE LA CALLE 23AN No.2N-43 BARRIO VERSALLES DE CALI, A RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.2715 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2.019 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO , DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PROPUESTO POR EL SEÑOR CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ EN SU CONTRA, RADICADO CON EL No.2019-00725-00. SI VENCIDO EL TERMINO DE PUBLICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO, SIN QUE COMPAREZCA EL DEMANDADO EMPLAZADO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACION DE UN CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION.COD.INT.19710

Juzgados Civiles del Circuito

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PÁGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE el bien inmueble objeto de la demanda, ubicado en la calle 22 No. 125 - 132 de la ciudad de Cali - Valle. MAT. INM. No. 370-565763 de la O.R.I.P. de Cali PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA o EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE MAGDALENA ZUÑIGA RAYO DEMANDADOS LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, como heredero determinado del señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho señor y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 76001 3103 004 2018-00196-00. Auto No. 263 de fecha 04 de junio de 2018, que admite la demanda y auto de fecha 08 de noviembre de 2019, que corrige el auto anterior y ordena el emplazamiento Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Occidente o El País, el día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL JUZGADO: DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO.COD.INT.19733

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PÁGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE el bien mueble: 2.400 cuotas de participación que pertenecían al señor JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA, en la Sociedad DISTRIBUIDORA LA FERIA DE LAS PINTURAS & CIA S. EN. C. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN MUEBLE DEMANDANTE MAGDALENA ZUÑIGA RAYO DEMANDADOS LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 76001 3103 002 2018-00201-00 Auto de fecha 14 de agosto de 2018, que admite la demanda y ordena el emplazamiento Publíquese por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, como El País, El Tiempo, El Occidente o El País, el día domingo. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL JUZGADO: CARLOS VIVAS TRUJILLO.COD.INT.19733

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO El JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., solicita que comparezca al mismo la persona QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA COMO EMPLAZADA, a fin de que reciba la notificación personal del auto admisorio y del auto que admitió la reforma a la demanda, todo lo cual se profirió dentro del siguiente litigio: PROCESO DIVISORIO RADICACIÓN 76001031030920170013200 DEMANDANTE(S) ADRIANA LUZ AMA YA KERQUELEN y MARIA CAROLINA MEJIA AMAYA DEMANDADOS RODOLFO MEJIA HERRERA, GERMAN RICARDO MEJIA HERRERA, GERMAN DARIO MEJIA HERRERA, OSCAR MEJIA HERRERA, MARCELA GEORGINA MEJIA HERRERA, CLARA PATRICIA MEJIA HERRERA y MONICA MEJIA HERRERA EMPLAZADA MONICA MEJIA HERRERA En cumplimiento a lo previsto en la norma antes citada, se elabora el presente listado hoy 09 de diciembre de 2019 y de éste se entregará copia a la parte interesada, a fin de que. POR UNA VEZ, lo haga publicar, ya sea en un medio escrito de amplia circulación nacional (El País, Occidente, El Tiempo o La República) o en cualquier otro medio masivo de comunicación, que también debe ser de amplia circulación nacional (RCN, CARACOL o TODELAR). Si la publicación se hace por prensa, deberá efectuarse un día Domingo y si es por la radio, deberá efectuarse entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO SECRETARIO.COD.INT.19694

Juzgados de Familia

EDICTO JUZGADO: DOCE (12) DE FAMILIA DE CALI DEMANDANTE: ADRIANA FLORIAN GIRALDO DEMANDADO: DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY CLASE DE PROCESO: VERBAL - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL RADICACION: 76001311001220192256500 Se emplaza al Señor DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., para que si a bien lo tiene se presente ante el Juzgado Doce (12) de Familia de Cali en el término de quince (15) días hábiles a fin de que se notifique del Auto admisorio de la demanda dentro del proceso Verbal de Divorcio de matrimonio civil promovido por la Señora ADRIANA FLORIAN GIRALDO en contra de DIEGO ANDRES ROJAS ECHEVERRY, advirtiéndole que si no se presenta se le designará un Curador Ad- litem para la Litis. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. LINA MARIA PRIETO C. Apoderada Demandante.COD.INT.19713

Juzgados Laborales

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No. 13-42 EDIFICIO PACIFIC TOWER (ANTIGUA CAJA AGRARIA) LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA: A la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR, en calidad de integrada como Litis Consorte Necesario por Pasiva, por intermedio de su representante legal, para que se presente a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por MARIELA IBARRA LOPEZ, contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2017-00159-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se le han designado curador ad - Litem para que lo represente dentro del citado litigio. El emplazamiento enunciado deberá surtirse mediante su inclusión, por una sola vez, en el listado que se publicará un día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, el TIEMPO, DIARIO OCCIDENTE o LA REPUBLICA) o en cualquier otro medio masivo de comunicación; para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación. Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado. El presente se firma hoy dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019). LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA SECRETARIA.COD.INT.19702

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No. 13-42 ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA Cali- Valle LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA A ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR en su calidad de socia de la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por MAULAY CORTES CORTES contra GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS, de conformidad con el artículo 29 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el artículo 108 del C. G. P., para que se sirva comparecer a este despacho a fin de notificarle personalmente de la existencia del presente proceso. El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Se debe advertir a la parte interesada que de no hacerse presente en el término señalado se continuará el trámite del proceso a través de curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación, hasta que comparezcan al proceso. A fin de dar cumplimiento al art.29 del C.P.T. y S.S. y art. 108 del C.G.P., publíquese en listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación de la ciudad, ésta se hará el día domingo en los siguientes diarios El país, Occidente y El Tiempo. MARIA PÁULA WIRTZ AVENDAÑO SECRETARIA.COD.INT.19697

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI LISTADO DE EMPLAZAMIENTO SE EMPLAZA A la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN PROCESO DE REORGANIZACION para que si a bien lo tiene se presente ante este despacho judicial en el término de quince (15) días hábiles a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el señor JEICSON ALEXANDER RUBIANO ORDOÑEZ Y OTROS en contra de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA EN PROCESO DE REORGANIZACION advirtiéndole que si no se presenta se le designara un curador ad-litem para la litis. Para el efecto el presente aviso se publicara a costa del interesado en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, y deberá allegarse copia de la página donde se hubiese publicado el listado o constancia de su emision o transmisión, el día domingo. LUZ HELENA GALLEGO ARIAS SECRETARIA. RAD. 76001 -31 -05-003-2019-00106-00 hoy , Dos de Diciembre de dos mil diecinueve.COD.INT.19698

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI LISTADO DE EMPLAZAMIENTO SE EMPLAZA A los demandados AMERICA OJEDA FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO Y ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR para que si a bien lo tiene se presente ante este despacho judicial en el término de quince (15) días hábiles a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por el señor AIMER WILMAR ANGULO ESTUPIÑAN Y OTROS en contra de GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS advirtiéndole que si no se presenta se le designara un curador ad-litem para la litis. Para el efecto el presente aviso se publicara a costa del interesado en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, y deberá allegarse copia de la página donde se hubiese publicado el listado o constancia de su emisión o transmisión, el día domingo. LUZ HELENA GALLEGO ARIAS SECRETARIA. Zvm RAD. 76001 -31 -05-003-2017-00496-00 hoy , Dos de Diciembre de dos mil diecinueve.COD.INT.19699

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 1 No 13 - 42, Piso 1 Santiago de Cali - Valle del Cauca EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI EMPLAZA A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles, a ponerse a derecho dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ESTHER AMANDA PAZ RAMIREZ contra PORVENIR S.A. y OTRO. Que se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para que proceda a realizar su publicación en un día domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO O EL OCCIDENTE). Una vez allegada por la parte interesada la copia informal de la página respectiva de publicación se remitirá la comunicación para la inscripción al Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez publicada la información remitida se entenderá surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su publicación en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar, con quién se seguirá el proceso en caso de no comparecer, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. P. Se expide hoy10 de DICIEMBRE DE 2019 siendo las ocho (8: 00) A. M. EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

AVISO PARA CANCELACION Y REPOSICION DE CDT

Se hace conocimiento que el señor **ROBERTO ARENAS,** con C.C. No. 2.513.319 de Bugalagrande Valle, extravió el título valor **Certificado de Depósito a Término CDT No. 4909586,** por valor de **$ 30.049.930** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA** expedido a su nombre. **Por tanto solicita su Cancelación y Reposición.** Se solicita al público abstenerse de efectuar cualquier operación comercial con el Título Valor objeto del presente aviso. Favor notificar en la Carrera 19 No. 28-75, Centro Comercial La Herradura, Oficina Bancolombia, Local J 13, Tuluá.

INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA SAS,

Sse permite informar que el día Diecisiete (17) de Noviembre del Año (2019) falleció el señor **EDGAR ALEXANDER PEREA CORTES**, quien era empleado de esta institución.

Que a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se ha presentado la señora **JIME PIEDAD GUAZA VILLEGAS,** quien dice obrar en su condición de cónyuge sobreviviente del causante.

Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección CRA 36 No.12 190 Acopi - Yumbo"

PRIMER AVISO **DICIEMBRE 15 DE 2019**

AVISO

La **Clínica Palmira S.A** informa que el día 11 de diciembre de 2019 falleció el señor **JORGE LUIS GONZALEZ HERRERA**, quien era colaborados de esta institución.

Se emite el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho de reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales, se presente ante esta institución, a fin de hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección: Calle 31 Nº 31 – 62, de Palmira (V), ante la oficina de Talento Humanos.

Primer aviso **Diciembre 15 de 2019**

BRILLADORA EL DIAMANTE S.A.

Informa que el día 18 de noviembre de 2019 , en Cali Valle, falleció la señora **LUZ MARINA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.390, estando al servicio de esta empresa, por lo cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias laborales, presentarse para acreditar tales derechos en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 4B No. 38- 17 B/ SANTA ISABEL de la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO AVISO **DICIEMBRE 15 DE 2019**

FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE

Informa que el día 18 de noviembre de 2019, en Cali Valle, falleció la señora **LUZ MARINA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.390, asociada a nuestro fondo, por lo cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, presentarse para acreditar tales derechos en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 4B No. 38- 17 B/ Santa Isabel de la ciudad de Cali Valle.

PRIMER AVISO **DOMINGO 15 DE 2019**

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

SECRETARIO Nscm/ 2018-00009.COD.INT.19657

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No 13-42 ANTIGUA CAJA AGRARIA Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI-VALLE DEL CAUCA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI- VALLE. EMPLAZA A LOS SOCIOS RAFAEL MONTOYA CANO; JAIME ANDRES RODRIGUEZ VILLAMIZAR y CARLOS FERNANDO OÑATE DIAZ, demandados, para que comparezcan ante éste Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de recibir la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda No. 1721 de Noviembre 8 de 2018, dictado en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por JULIETA TOBAR SARRIA VS. GRUPO POLISH CAR S.A.S. y SOCIOS RAFAEL MONTOYA CANO; JAIME ANDRES RODRIGUEZ VILLAMIZAR y CARLOS FERNANDO OÑATE DIAZ. RAD 76001-31-05-002-2018-00310-00. Y LE HACE SABER Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. L. se le designará CURADOR AD- LITEM con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado. De conformidad con lo establecido por el articulo Art 293 del C. G.P en concordancia con el Art 108 del C.G.P. SE ENTREGA AL INTERESADO EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (El país, El Tiempo, Occidente etc), y por una radiodifusora de esta localidad, un día domingo por una sola vez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar. Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Se expide hoy siendo las ocho (8:00) AM. JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ SECRETARIO Nscm/ 2018-00310.COD.INT.19658

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No 13-42 ANTIGUA CAJA AGRARIA Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI-VALLE DEL CAUCA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI - VALLE. EMPLAZA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de recibir la notificación personal del Auto No.959 proferido el 26 de Septiembre del 2019, dictado en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por MARIA EDITH ARCILA GIRALDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. & PROTECCION S.A. RAD 76001-31-05-002-2018-00009-00. Y LE HACE SABER Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. L. se le designará CURADOR AD- LITEM con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado. De conformidad con lo establecido por el artículo Art 293 del C.G.P en concordancia con el Art 108 del C.G.P. SE ENTREGA AL INTERESADO EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (El país. El Tiempo, Occidente etc), y por una radiodifusora de esta localidad, un día domingo por una sola vez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar. Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Se expide hoy siendo las ocho (8:00) AM. JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ SECRETARIO Nscm/ 2018-00310.COD.INT.19659

Notarías

EDICTO: LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA -DRA. MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir dentro del trámite NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: "ROSALBA DELGADO cédula de ciudadanía No. 29.207.222", quien falleció en Cali, el día 20 de mayo de 1998, ciudad de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se hagan presentes dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico. El respectivo tramite fue aceptado en esta Notaría mediante ACTA No. 78 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o del Decreto 902 de 1988 se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.- Se fija el presente EDICTO hoy NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2019, a las 8:00 A.M. MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA -.COD.INT.19714

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA QUINTA (5a) DEL CÍRCULO DE CALI EDICTO LA NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de amplia sintonía en la Ciudad de Cali en el tramite notarial de liquidación de herencia de Sucesión Intestada DE LA CAUSANTE: BEATRIZ YAÑEZ DURAN Quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.396.337 de Bogotá y quien falleció el día 20 de Septiembre de 2017 en la ciudad de Cali, siendo la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios y aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta No. 113 del 11 de Diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, artículo 169 del Decreto 1036 de 1.999, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy 11 de Diciembre de 2019, a las 8 A.M. LA NOTARIA, GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO Notaría 5 del Círculo de Cali NIT.29.562.230-4.COD.INT.19727

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA QUINTA (5a) DEL CÍRCULO DE CALI EDICTO LA NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI (ENCARGADA) XIMENA MORALES RESTREPO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de amplia sintonía en la Ciudad de Cali en el tramite notarial de liquidación de herencia de Sucesión intestada del causante: BAUTISTA CIFUENTES RODAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.089.872 de Cali, quien falleció el día 28 de julio de 1992, en el Municipio de Yumbo, siendo la Ciudad de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios y aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta No 117 del 12 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o del Decreto 902 de 1.988, artículo 169 del Decreto 1036 de 1.999, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de DIEZ (10) días. El presente Edicto se fija hoy 12 de diciembre de 2019, a las 8 A.M. LA NOTARIA, XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI (ENCARGADA) NIT. 29.562.230-4.COD.INT.19728

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA QUINTA (5a) DEL CÍRCULO DE CALI EDICTO LA NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI (ENCARGADA) XIMENA MORALES RESTREPO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derechos a intervenir, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de amplia circulación y en una emisora de amplia sintonía en la Ciudad de Cali en el tramite notarial de liquidación de herencia de Sucesión testada de la causante: JULIA MARIA DURAN DE MOLINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.060.552, quien falleció el día 06 de agosto de 2014, en el Municipio de Cali, siendo la Ciudad de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios y aceptado el tramite respectivo en esta Notaría mediante Acta No 116 del 12 de diciembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1.988, artículo 169 del Decreto 1036 de 1.999, ordenase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de DIEZ (10) días. El presente Edicto se fija hoy 12 de DICIEMBRE de 2019, a las 8 A.M. LA NOTARIA, XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI (ENCARGADA) NIT. 29.562.230-4.COD.INT.19726

Otros

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: A los ejecutados MIGUEL SINISTERRA COSSIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.471.946 y EUGENIA MIRANDA REINA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.375.071, en la forma establecida en el articulo 293 del C. G de P,; para que comparezca ante éste Despacho Judicial, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este llamado, para llevar a cabo la NOTIFICACIÓN del mandamiento de pago librado en su contra, dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB, el cual se adelanta en este Estrado Judicial bajo el número de radicación 2018-00597-00. Se le advierte que si no comparece dentro del término legal indicado, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la Notificación. El emplazamiento debe ser publicado en medio escrito de amplia circulación nacional (en el diario el Occidente o en el diario el Pais) el día domingo o en una radiodifusora, local, se hace entrega de sendas a la parte interesada.
LUZ EDILMA MORENO BERNAL SECRETARIA.COD.INT.19733

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Centro EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CENTRO ZONAL CENTRO. REGIONAL VALLE EMPLAZA Al señor ROBINSON ESTACIO SEGUNDO, Identificado con la CC 12911754, en Calidad de progenitor del niño ROBIN STIVEN ESTACIO GARCES, identificado con la Tarjeta de Identidad No 1111546921. de 11 años de edad, con el fin de que comparezca a éste Despacho ubicado en la Avenida 1N No 7N - 41 Barrio Centenario - Cali (Valle del Cauca), dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente emplazamiento, para que haga valer sus derechos de Padre con relación a su citado hijo, de acuerdo a solicitud escrita presentada por la señora ANGELA LIZETH GARCIA MORENO, identificada con la C.C. 1143841953. actuando en calidad de abogada portadora de la T.P # 319564, en calidad de representante de la madre, la señora YOLIMA GARCES NARVAEZ, identificada con la C.C 31587053. quien requiere permiso para que su hijo pueda salir del país con destino a Dirección Casa 403 Washinton Blv Brows Mill Nj 050815 New Jersey United states Código Postal 050815. con salida el 27 de diciembre de 2019 y con fecha de retorno el día 03 de febrero del 2020, con el fin de pasar vacaciones; si no comparece se continuará con el trámite previsto en los artículos 110 y siguientes de la ley 1098 de 2006, modificado por el articulo 9 de la ley 1878 de 9 de enero de 2018. El presente aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia Circulación Nacional, el dia domingo. CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA DEFENSOR DE FAMILIA.COD.INT.19703

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Centro Zonal Centro EL SUSCRITO DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CENTRO ZONAL CENTRO. REGIONAL VALLE EMPLAZA Al señor ROBINSON ESTACIO SEGUNDO, Identificado con la CC. 12911754. en Calidad de progenitor del niño FRANCIS MELISA ESTACIO GARCES, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1111543088, de 13 años de edad, con el fin de que comparezca a éste Despacho ubicado en la Avenida 1N No 7N - 41 Barrio Centenario - Cali (Valle del Cauca), dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente emplazamiento, para que haga valer sus derechos de Padre con relación a su citada hija, de acuerdo a solicitud escrita presentada por la señora ANGELA LIZETH GARCIA MORENO, identificada con la C.C. 1143841953, actuando en calidad de abogada portadora de la T.P # 319564, en calidad de representante de la madre, la señora YOLIMA GARCES NARVAEZ, identificada con la C.C 31587053, quien requiere permiso para que su hija pueda salir del país con destino a Dirección: Casa 403 Washinton Blv Brows Mill Nj 050815 New Jersey United states Código Postal 050815; con salida el 27 de diciembre de 2019 y con fecha de retorno el dia 03 de febrero del 2020. con el fin de pasar vacaciones; si no comparece se continuará con el trámite previsto en los artículos 110 y siguientes de la ley 1098 de 2006, modificado por el articulo 9 de la ley 1878 de 9 de enero de 2018. El presente aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia Circulación Nacional, el dia domingo. CINTHIA DORIE RODRIGUEZ LEDESMA DEFENSOR DE FAMILIA.COD.INT.19703

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES EDICTO EMPLAZATORIO PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE DEMANDADO: VÍCTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE RADICACIÓN: 76001-41-05-002-2017-00035-00 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI HACE SABER: Al señor VÍCTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE, para que comparezca a este juzgado en el término de 15 días hábiles a ponerse a derecho en el proceso EJECUTIVO adelantado por COMFENALCO DEL VALLE contra VÍCTOR ADRIANO VELEZ LAVERDE. Y LE HACE SABER Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C.P.T.S.S modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 16, se le designara un CURADOR AD-LITEM con quien se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, se entrega copia del presente listado a la parte interesada

Lidagas S.A. E.S.P.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MINORISTA

LIDAGAS S.A. E.S.P. NUIR 2-76520000-3,

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

CU = G + T + D + Cd

Precio Máximo de Venta al Público = CU * kilogramos por cilindro

Donde CU, es el costo unitario de prestación del servicio; G, Costo de compra del GLP 761.49/kg y Costo de transporte, 492.79 $/kg para Yumbo, 403.87 $/Kg para Cartago ; D, Cargo de Distribución; C, cargo de comercializacion minorista

A partir del 15 de diciembre de 2019 los precios máximos de GLP, serán los siguientes:

Cargo de Distribución Dd ($/kg)				Deposito en Garantia ($/cilindro)		
PLANTAS DE ENVASADO	Cilindro de 100 lbs	Cilindro de 40 lbs	Cilindro de 20 lbs	Cilindro de 100 lbs	Cilindro de 40 lbs	Cilindro de 20 lbs
YUMBO (VALLE DEL CAUCA)	545	523	523	119.323	45.248	45.248
				RESOLUCIONES: CREG 063 DE 2006,CREG 045 DE 2008, CREG 098 DE 2008, CREG 010 DE 2009, CREG		

PLANTA DE ENVASADO YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Precio Máximo de Venta al Público

	Distribuidor	REGAS EN EL DOMICILIO DEL USUARIO FIN				
Municipio	Entregas en carrotanque ($/kg)	Cilindro de 100 lbs (45 kgms)	Cilindro de 77 lbs (35 kgms)	Cilindro de 40 lbs (18 kgms)	Cilindro de 33 lbs (15 kgms)	Cilindro de 20 lbs (9 kgms)
Buga	2.763	147.154	123.698	61.618	52.477	35.588
Bugalagrande	2.768	147.404	123.898	61.618	52.477	35.588
Cali	2.648	140.446	119.687	56.478	49.149	32.989
Cartago	2.647	135.928	112.361	54.983	45.941	32.645
Caicedonia	2.914	145.896	121.688	63.739	53.235	33.089
Cerrito, Dagua	2.763	147.154	123.698	61.618	52.477	35.089
El Darien	2.768	150.104	126.598	61.718	52.577	36.088
El Dovio	2.835	147.204	123.698	61.618	52.477	35.788
Florida, Ginebra	2.763	147.154	123.698	61.618	52.477	35.588
Jamundi	2.701	145.954	122.498	61.018	51.877	35.988
La Union, la Victoria	2.835	147.204	123.698	61.618	52.477	35.788
Palmira	2.672	144.304	120.798	59.218	50.077	35.188
Pradera, Puerto tejada	2.763	147.154	123.698	61.618	52.477	35.588
Restrepo	2.768	150.104	126.598	61.718	52.577	36.088
Roldanillo	2.835	147.204	123.698	61.618	52.477	35.788
Sevilla	2.768	147.404	123.898	61.618	52.477	35.588
Toro	2.835	147.204	123.698	61.618	52.477	35.788
Tulua, Trujillo	2.768	147.404	123.898	61.618	52.477	35.588
Yumbo	2.625	135.754	112.298	55.218	46.077	32.688
Zarzal	2.835	147.204	123.698	61.618	52.477	35.788
Quindio						
Montenegro, Qumbaya	2.432	145.896	121.688	61.739	50.235	33.719
Filandia, Salento	2.432	145.896	121.688	61.739	53.235	35.619
Armenia, Calarca, Circasia, la Tebaida	2.360	138.896	116.102	59.739	50.235	32.719
Buenavista, Cordoba, Genova, Pijao	2.432	145.896	121.688	63.739	53.235	31.719
Risaralda						
Pereira, Alcala, Ulloa	2.514	153.496	127.754	63.539	53.035	33.619
Cauca						
Miranda, Corinto	2.763	147.154	123.698	61.618	52.477	35.588
Popayan, Piendamo	2.757	150.204	122.499	61.318	52.177	36.388
Santander de Quilichao	2.723	147.154	119.499	61.618	52.477	35.588
Villa Rica	2.723	147.154	119.499	61.318	52.477	35.588

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

para su publicación en un día domingo por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional (el diario El País, El Tiempo y Occidente) para lo cual la parte interesada efectuara su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Para constancia se expide el presente EDICTO en Santiago de Cali (Valle) a los quince (15) días del mes de OCTUBRE (10) del año dos mil diecinueve (2019). JEIDY YULIET VANEGAS AGUDELO SECRETARIA.COD.INT.19646

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI CITA Y EMPLAZA: A los herederos HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLORA JÁCOME PULIÁ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que pudieren llegar a tener interés jurídico sobre el bien objeto de la Litis dentro del presente proceso de PERTENÉNCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO cuya radicación es 76001-41-89-001-2019-00624-00, promovida por el señor FRANCISCO RENE JÁCOME, contra los herederos inciertos e indeterminados de la señora FLORA JÁCOME PULIA, para que se presenten a hacerlos valer a más tardar dentro del término de 10 DÍAS de fijación del presente edicto y 15 DÍAS más después de surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término no comparecen se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación, continuando el proceso hasta su terminación. El bien a prescribir se encuentra ubicado en la "Calle 72 P # 28 A 53 barrio Comuneros II de la ciudad de Cali". Sus linderos especiales son: SUROESTE: Con el lote No. 4, NORESTE: con el lote No. 6, SURESTE: Con el lote No. 20. NOROESTE: Con la calle 72 P en 7 metros. Registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-519451. Conforme al artículo 375 numeral 7o del Código General del Proceso, se fija el presente edicto en ia cartelera de la secretaría, por el término de 20 días, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por dos veces dentro de dicho término en un diario de amplia circulación en la localidad (País, Occidente, Diario de la República) y por medio de una radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco días, entre las 7 A.M., y las 10 P.M. HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. QUERIN JARAMILLO MARTINZ SECRETARIA.COD.INT.19542

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI CITA Y EMPLAZA: A los herederos HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA FLORA JÁCOME PULIÁ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que pudieren llegar a tener interés jurídico sobre el bien objeto de la Litis dentro del presente proceso de PERTENÉNCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO cuya radicación es 76001-41-89-001-2019-00624-00, promovida por el señor FRANCISCO RENE JÁCOME, contra los herederos inciertos e indeterminados de la señora FLORA JÁCOME PULIA, para que se presenten a hacerlos valer a más tardar dentro del término de 10 DÍAS de fijación del presente edicto y 15 DÍAS más después de surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término no comparecen se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación, continuando el proceso hasta su terminación. El bien a prescribir se encuentra ubicado en la "Calle 72 P # 28 A 53 barrio Comuneros II de la ciudad de Cali". Sus linderos especiales son: SUROESTE: Con el lote No. 4, NORESTE: con el lote No. 6, SURESTE: Con el lote No. 20. NOROESTE: Con la calle 72 P en 7 metros. Registrado en la Oficina de instrumentos Públicos de Cali, bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-519451. Conforme al artículo 375 numeral 7o del Código General del Proceso, se fija el presente edicto en la cartelera de la secretaría, por el término de 20 días, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación por dos veces dentro de dicho término en un diario de amplia circulación en la localidad (País, Occidente, Diario de la República) y por medio de una radiodifusora del lugar, con intervalos no menores de cinco días, entre las 7 A.M., y las 10 P.M. HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2019. QUERIN JARAMILLO MARTINZ SECRETARIA.COD.INT.19542

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No 13-42 ANTIGUA CAJA AGRARIA Correo: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI-VALLE DEL CAUCA EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO CALI- VALLE. EMPLAZA A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, a fin de recibir la notificación personal del Auto Admsorio de la demanda No. 2217 de noviembre 23 de 2018, dictado en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por ROBERTH IVAN GONZALEZ FIGUEROA VS. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. RAD 76001-31-05-002-2018-00277-00. Y LE HACE SABER Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art. 29 del C. P. L. se le designará CURADOR AD- LÍTEM con quién se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de no comparecer dentro del término indicado. De conformidad con lo establecido por el articulo Art 293 del C.G.P en concordancia con el Art 108 del C.G.P. SE ENTREGA AL INTERESADO EL RESPECTIVO EDICTO EMPLAZATORIO, para su publicación en un periódico de amplia circulación Nacional (El país, El Tiempo, Occidente etc), y por una radiodifusora de esta localidad, un día domingo por una sola vez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegaré al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la Información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del Emplazamiento. El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registo se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar. Parágrafo segundo. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Se expide hoy siendo las ocho (8:00) AM. JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ SECRETARIO Nscm/ Rad: 2018-277.COD.INT.19549

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: A los demandados EULOGIO SUAREZ SUAREZ y DORIS SALAS CUERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en Calle 50 A # 33 - 43 del barrio Laureano Gómez, de la nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, y con M.I No. 370-548892, en la forma establecida en el articulo 293 del C.G.P., para que comparezca ante éste Despacho Judicial, dentro de los 15 dias siguientes a la publicación de este llamado, para llevar a cabo la NOTIFICACIÓN de la admisión de la demanda, dentro del proceso verbal de pertenencia propuesto por JORGE EDUARDO CUELLAR por intermedio de Apoderada Judicial, el cual se adelanta en este Estrado Judicial bajo el número de radicación 2019-00256-00. Se le advierte que si no comparece dentro del término legal indicado, se le designará Carador Ad-Litem con quien se surtirá la Notificación. El emplazamiento debe ser publicado en medio escrito de amplia circulación nacional (en el diario el Occidente o en el diario el Pais) el dia domingo o en una radiodifusora local, se hace entrega de sendas a la parte interesada. LUZ EDILMA MORENO BERNAL SECRETARIA.COD.INT.19732

Otras Ciudades

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CANDELARIA (VALLE) EDICTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE EMPLAZA A todas las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda de reconvención de PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor EDGAR MANUEL TEJADA CAMPO en contra de HEREDEROS DE MANUEL JESUS MAYA para que se presenten a hacer valer sus derechos a más tardar dentro del término de quince (15) días de fijación del presente edicto y diez (10) días siguientes a su expiración. Si dentro de dicho término no comparecen se les designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación, continuando el proceso hasta su terminación. La demanda trata sobre el siguiente inmueble: un lote de terreno con su respectiva casa de habitación en él construida, ubicado en la Carrera 7 No. 12 -48, casco urbano del municipio de Candelaria (V), con una extensión superficiaria de 8,77 metros de frente por 92.00 metros de fondo, para un área total de 806,84 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con predio cuya posesión material la tiene el señor DIEGO TEJADA CAMPO, SUR: con predio en posesión de MERCEDES TEJADA CAMPO, ORIENTE: con el rio Chontaduro y OCCIDENTE: con la carrera 7. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-91165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). Se fija el presente edicto en la cartelera de la secretaría, por el término de 20 días y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación por dos (2) veces dentro de dicho término en un diario de amplia circulación nacional (País, Tiempo u Occidente) y por una radiodifusora local con intervalos no menores de cinco días, entre las 7:00 am y las 10:00 pm. Candelaria 06 de diciembre de 2019. MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE SECRETARIA.COD.INT.19563

JUZGADO. TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DEMANDANTE: ANA ISABEL PEÑA MALAGON, C.C. No. 23.486.371 de Chiquinquirá - Boyacá, cónyuge sobreviviente, JUANA CAROLINA PEÑA RONCANCIO, C.C No. 1.019.129.873 de Bogotá, CAMILO ANDRES PEÑA GONZALEZ, C.C. No. 1.049.620.411 de Tunja- Boyacá, GERMAN MAURICIO PEÑA PEÑA C.C No. 71.760.934 de Medellín- Antioquia, y DIEGO FERNANDO PEÑA PEÑA CC. No.80.252.600 de Bogotá, Herederos reconocidos. DEMANDADO: JUAN DIEGO PEÑA PIRAZAN.- quien en vida se identifico con la C.C. No. 4.096.215 de Chiquinquirá- Boyacá. EMPLAZADOS: PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE CAUSA MORTUORIA DEL SEÑOR JUAN DIEGO PEÑA PIRAZAN (QEPD). RADICACION: 76520231000320190042200 AUTO INT: 2 DE DICIEMBRE DE 2019.COD.INT.19655

EDICTO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUGA (V) EMPLAZA a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los esposos divorciados VICENTE MOLINA CUADROS Y CARMEN ALICIA PIÑA SIERRA para que comparezcan a este despacho a hacer valer sus créditos oportunamente, dentro de la liquidación de dicha sociedad y participen como tales en la diligencia de inventario y avaluó de bienes sociales. Para los efectos indicados en los articulos 523 del Código General del Proceso concordante con el artículo 108 de la citada codificación, se expide el presente edicto y se entregan copias del mismo a la parte interesada para su publicación a través de un medio escrito de amplia circulación nacional (El Occidente o El País) de la ciudad de Cali, por una sola vez un día domingo. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de que la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información que le sea remitida en los términos de la citada norma. WILMAR SOTO BOTERO SECRETARIO.COD.INT.19671

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO DE RESTREPO VALLE Carrera 10 No.14-36 Telefax 2522606 j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co El suscrito Secretario del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, EMPLAZA: A los señores LUIS OCTAVIO ARIAS BETANCOURT y QUINTILIANO ARIAS BETANCOURT, así como las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio, dentro del proceso DIVISORIO propuesto por el señor JUAN CARLOS OVIEDO CLAVIJO, a través de apoderado judicial, radicado No.2019-00202-00, de conformidad a los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en el diario Occidente, La República, El Tiempo o el Espectador el día domingo. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de que la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información que le sea remitida en los términos de la citada norma. JUAN MANUEL VELA ARIAS Secretario.COD.INT.19628

EDICTO EMPLAZATORIO: EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante MARÍA ANTONIA LUNA CASTRO,, con. cédula de ciudadanía 38.853.893, fallecida el día 10 de agosto de 2019, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en está Notaría, mediante Acta N° 129 de fecha 02 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del num. 2o del art 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m.así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy tres (03) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA (V).COD.INT.19628

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS NOTARIO EDICTO N° ESU 00218 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia de la causante MARIA OTILIA OROZCO DE JARAMILLO

cédula de ciudadanía N°. 29.623.048 Fallecida el 09/09/2019, en la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 6 DE DICIEMBRE DE 2019, por JESUS ARTURO JARAMILLO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.476.995, JOSE OMAR JARAMILLO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.876, BLANCA NUBIA JARAMILLO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.286.507, MARINO MORALES OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.642, LUZ STELLA MORALES OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.198, HERNAN DARIO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.525.542, y ALEJANDRA VALENCIA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.895.428, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE - HEREDEROS. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 0079 del 6 DE DICIEMBRE DE 2019, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 9 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m y se desfijará el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6 PM (M/PM) FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA - ENCARGADO EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6 PM (M/PM) EL NOTARIO.COD.INT.19628

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI EDICTO EL SECRETARIO DEL ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE) EMPLAZA Al señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.622.924, desaparecido en la ciudad de Cali (Valle), siendo su último domicilio esta ciudad en la República de Colombia, para que se haga presente en éste Despacho a ponerse a derecho en el proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, adelantado por la señora ALBA LIGIA PARRA DIAZ, por medio de apoderado judicial, radicado bajo partida 2018- 409.En caso de no comparecer se le designará un Curador Ad Litem. Igualmente se previene a quienes tengan noticias del desaparecido señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA, para que lo comuniquen al Despacho. La demanda fue admitida mediante providencia del catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la cual contiene el siguiente extracto a saber: El señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA, nació en la ciudad de Cali el día 26 de enero de 1984, conviviendo desde entonces con su señora madre ALBA LIGIA PARRA DIAZ. La demandante manifiesta que en la madrugada del día 27 de abril de 2015, en momentos en que de Cali se trasladaba a Ciudad de México, el señor LUIS CARLOS DIAZ PARRA desapareció, hechos que fueron denunciados ante el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cali. Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses. Han transcurrido más de dos años, desde el momento de la desaparición del señor Luis Carlos Díaz Parra, 27 de abril de 2015, fecha en que se tuvo la última noticia de su existencia. Al momento de su desaparición el señor Luis Carlos Díaz Parra, no era titular de bien alguno de fortuna, disponiendo únicamente a la fecha, del titulo judicial consignado a órdenes del juzgado 14 Administrativo de Oralidad de Cali como consecuencia de sentencia a favor dentro del proceso de reparación directa por el fallecimiento de su padre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 584 del Código General del proceso y 97 numeral 2 del Código Civil, se fija el presente EDICTO en el lugar acostumbrado de la secretaria por para su publicación el día Domingo, tres(3) veces por lo menos, en un diario de amplia circulación en la Capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto muerto, y en una Radiodifusora con sintonía en ese lugar, debiendo correr más de cuatro meses entre las publicaciones, siendo las ocho (8) de la mañana de hoy Veintidós(22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019). JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA SECRETARIO.COD.INT.19591

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada del causante CARLOS HUMBERTO DOMÍNGUEZ CASTILLO, con cédula de ciudadanía 14.877.670, fallecido el día 03 de julio de 2018, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 137 de fecha 11 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy doce (12) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Circulo de Buga (V.) .COD.INT.19708

EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN. EMPLAZA A la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR, representado legalmente por la señora DIANA VISSER ALVAREZ, o quien haga su veces para que en el término del presente EDICTO comparezca a este Despacho a estar a derecho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL que se adelanta en este Juzgado por conducto de apoderado judicial por la señora MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ, contra PORVENIR Y OTROS, ordenando la notificación del Auto Admisorio de la demanda. Se advierte a los emplazados que el Despacho les designará Curador Ad-litem para que lo represente en el mismo hasta su terminación. Sírvanse comparecer a la mayor brevedad posible a fin de notificarles las providencias referidas. Para efectos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día MARTES TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), por el término de quince (15) días. Copia de él se entregará al interesado para que lo publique por una sola vez en día domingo, en un diario de circulación nacional o por medio de dos (2) radiodifusoras en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), en cualquier día,. Así mismo se dará cumplimiento a las demás disposiciones del Art. 108 del Código General del Proceso. LA SECRETARIA ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.COD.INT.19704

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 23 No. 29 - 09 TERCER PISO LISTADO DE EMPLAZAMIENTO ART. 293 DEL C.G.P. PERSONA EMPLAZADA: ROCIO MUÑOZ RENGIFO C.C. #31.173.669 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: ROCIO MUÑOZ RENGIFO RADICACION: 2011-413 AUTO A NOTIFICAR: INTERLOCUTORIO # 1987 DE SEPTIEMBRE 25 DE 2019 NOTA: el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del presente listado y si no comparece en el término indicado, se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se continuará el trámite procesal.COD.INT.19706

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA-VALLE DEL CAUCA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P. PROCESO: SUCESION DEMANDANTES: HENRY FIGUEROA CIFUENTES - MILTON CAMILO FIGUEROA OTERO - MONICA FIGUEROA CIFUENTES - GLORIA LISED FIGUEROA MUÑOZ -JHONY WILLIAM FIGUEROA CIFUENTES - NIBIA RUTH CIFUENTES PELAEZ CAUSANTE: PEDRO ANTONIO FIGUEROA BEDOYA EMPLAZADOS: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LA REFERENCIA EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. RADICACION: 2019-00432 AUTO INT: 1701 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, si no comparecen en el término indicado, de ser procedente se les nombrara curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite procesal.COD.INT.19706

EMPLAZAMIENTO ARTÍCULO 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DEMANDANTE. LUZ STELLA HERNANDEZ GARCIA DEMANDADA. OLGA MARIA CORREA DELGADO DEMANDADO. ORLANDO RODRÍGUEZ TORRES RADICACIÓN. 76520400300420190020600 CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA JUZGADO. CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE Teniendo en cuenta que hasta el momento no ha sido posible hacer comparecer a la señora OLGA MARÍA CORREA DELGADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía NT 31.476.623 expedida en el municipio de Yumbo - Valle en su calidad de demandada del Auto N° 1769 del DOS (02) de JULIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO de PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA que se encuentra bajo el radicado N° 76520400300420190020600 en el Juzgado Cuarto Civil Municipal del municipio de Palmira - Valle promovido por la señora LUZ STELLA HERNÁNDEZ GARCÍA, en lo establecido en el Artículo 293 del Código General del Proceso. Comedidamente. GUSTAVO ADOLFO ALFARO TASCÓN C.C. N° 1.113.662.269 expedida en Palmira Vaslle T.P. N° 319051 del C.S. de la J.COD.INT.19706

EDICTO El Suscrito Notario Único de El Cerrito Valle, EMPLAZA; A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto, sobre el trámite Notarial de liquidación de la sucesión de la causante AGUSTINA CAICEDO DE MURIEL (Q.E.P.D.)., quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.472.208 expedida en El Cerrito, estado civil de soltera. Aceptado el trámite Notarial, mediante acta número sesenta (#60) de diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019), se ordena la publicación de este edicto en el periódico de "CIRCULACION NACIONAL", y en la Emisora "LOCAL DEL MUNICIPIO SI LA HUBIERE", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el termino de Diez (10) días. El presente edicto se fijó hoy doce (12) del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00) y se desfija el día veintiséis (26) del mes diciembre del dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 pm). DARIO RESTREPO RICAURTE NOTARIO UNICO DEL CERRITO VALLE.COD.INT.19718

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO-VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PÁGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Calle 15 No. 32 - 147 Hacienda "El Caney", Predios 66 y 69 del Municipio de Yumbo. Mat. Inm. No. 370-558507 y 370-946213 de la O.R.I.P. de Cali PROCESO VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN, MEDIANTE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE MARIA CRUZ FAJARDO MOSQUERA DEMANDADOS ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Lotes Yumbo El Cortijo y su Comodatario Parque Agroindustrial Arroyohondo S.A.S. y Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Primos y Hermanos Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 76892-4003002-2017-00452-00 Recibir notificación del auto No 2521 de fecha 07 de noviembre 2019, que admite la demanda ordena el emplazamiento Publíquese por el interesado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación en la localidad, como El Tiempo, Occidente, El País o La República, en un día Domingo y en una radiodifusora del lugar como CARACOL, RCN o RED SONORA. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Artículo 375 en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL JUZGADO: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.COD.INT.01

LISTADO ART. 108 C.G.P. JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TULUA VALLE Nombre de la Persona Citada y/o Emplazada: URBANA LOPEZ DE CALERO, PORFIRIO POSSO LOPEZ, MIGUEL A. ROJAS, ALFONSO MARIA ISAZA, MARIELA BEJERANO Y/O BEJARANO DE RESTREPO, FLORIBERTO SALAZAR GIRALDO, OLGA ROJAS MONTOYA, MARIA BELLANIRA SALAZAR GIRALDO, JOSE JAIR ROJAS MONTOYA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien cuya pertenencia se pretende al tenor de lo dispuesto en el art. 375 y conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. Parte Demandante:
LUZ ENIT ALZATE MONTOYA Parte Demandada:
URBANA LOPEZ DE CALERO, PORFIRIO POSSO LOPEZ, MIGUEL A. ROJAS, ALFONSO MARIA ISAZA, MARIELA BEJERANO Y/O BEJARANO DE RESTREPO, FLORIBERTO SALAZAR GIRALDO, OLGA ROJAS MONTOYA, MARIA BELLANIRA SALAZAR GIRALDO, JOSE JAIR ROJAS MONTOYA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien cuya pertenencia se pretende Naturaleza del Proceso:
VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 20-39, 41-43 de Tuluá Valle, con matricula inmobiliaria No. 384-14826. No. Radicación Expediente: 76-834-41-89-001-2019-00206-00 Providencia No. 1015, Fecha 12 de abril de 2019.COD.INT.19724

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CARRERA 12 No.11-42 TELEFAX No. 5166355 j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co JAMUNDI-VALLE EDICTO EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI, VALLE EMPLAZA: A GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien inmueble que a continuación se relaciona, que ante este despacho Judicial se tramite proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA -PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE DUVER MARTINEZ en contra de GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS. Rad.2019-00655 respecto del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-61659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. código catastral No. 76364000200000007074300000000.. asunto mediante

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

el cual se hace solicitud de otorgamiento de título de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado ""ubicado en la, "Predio Rural, ubicado en el Corregimiento de Villa Colombia, Vereda el Silencio, del Municipio de Jamundí. Area que se pretende prescribir aproximada de 75.908 m2, para que se notifique del presente auto admisorio. Se hace el llamamiento a quienes se crean con derechos sobre el bien inmueble, a concurrir al proceso a mats tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, conforme el articulo 375 numeral 6o del C. General del Proceso. Se previene al aquí emplazado que si no comparece en el término anterior se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. (Numeral 8° del articulo 375 ibidem) De conformidad con el articulo 108 del C.G.P., se entrega una copia del emplazamiento al interesado para su publicación el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como EL PAIS O DIARIO OCCIDENTE. El emplazamiento se entenderá Surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el registro nacional de personas emplazadas. Se expide hoy 05 DICIEMBRE DE 2019. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ SECRETARIA.COD.INT.19732

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE EMPLAZA A: LUIS OCTAVIO VALLEJO RESTREPO (16.202.241) PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (RAD: 2.018 - 00162 - 00). DEMANDANTE: LUZ DARY QUINTERO TORRES. DEMANDADA: LUIS OCTAVIO VALLEJO RESTREPO. AUTO QUE SE NOTIFICA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 858 DE FECHA ABRIL 25 DE 2.018 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.COD.INT.19722

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE DEL CAUCA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P. PROCESO: RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: FABIAN VARGAS CONCHA DEMANDADOS: JOSE WILLIAM MONTOYA CIFUENTES Y OTRA EMPLAZADOS: AMANDA CIFUENTES RODAS RADICACIÓN:2018- 1037 AUTO INT: 2920 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, si no comparecen en el término indicado, de ser procedente se les nombrara curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite procesal.COD.INT.19723

MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2 COMUNICACIÓN OFICIAL AVISO El Secretario de Planeación y Medio Ambiente del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, le informa a ios terceros que puedan estar interesados o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de expedición de la siguiente licencia, para que ejerzan los derechos que les asisten ante la Secretaria de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, ubicado en la Calle 16 # 3 - 97. Radicaciones: 636/637/638/639-2019 Fecha Solicitud: DICIEMBRE 03 de 2019 Solicitante: HERNAN GIRALDO NARANJO Dirección: LOTE 11 LA ESPERANZA, LOTE 5 LA ESPERANZA, CALLE 1 # 5-22, lote 3 Matricula Inmobiliaria: 375-88634 urbanismo y construcción, 375-88627 obra nueva, 375-49824 obra nueva, 375-94057 obra nueva CARLOS EDUARDO LLANO NARANJO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.COD.INT.19722

Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle Conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, les solicito publicar en día domingo, en el Listado de Personas Emplazadas, el siguiente EMPLAZAMIENTO: SUJETO EMPLAZADO: LEONEL GALEANO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.946.361, quien desapareció en el Municipio de Zarzal el día 25 de febrero del año 1997, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. PREVENCIÓN: Se previenen a todas las personas que tengan noticia del señor LEONEL GALEANO VÉLEZ, para que informen a este juzgado. JUZGADO QUE LOS REQUIERE: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA. PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA. DEMANDANTE: MARÍA RUBELIA SALAZAR SALAZAR Identificada con cédula de ciudadanía No. 29.991.279 de Zarzal - Valle del Cauca, en calidad de esposa del desaparecido. RADICADO: 2019-00083-00 Atentamente, DRA. MYRIAN OFELIA MORILLO CC 30.724.271 DE PASTO-NARIÑO T.P.167582 DEL C.S. DE LA J.COD.INT.19724

EDICTO: EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CIRCULO DE TULUÁ VALLE EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los Primeros diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto en el trámite Notarial de la sucesión intestada de la causante CARMEN EMILIA ARROYAVE DE BOTERO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 29.764.702 de Riofrio (V), fallecida el día 08 de Febrero del 2.016 en la ciudad de Tuluá (V), siendo lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Tuluá Valle. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría mediante Acta número 0130 del Veintinueve (29) de Noviembre del 2019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y se difundirá por una vez en una emisora del lugar si la hubiere y se fijará en lugar visible de la Notaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988. El presente edicto se fija hoy Tres (03) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las 8:00 A.M. El presente edicto se desfija hoy Dieciséis (16) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las 6: 00 P.M. ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS Notario Segundo de Tulua encargado.COD.INT.19724

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO (ART.293 Y 108 C.G.P.) DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA NIT No.: 900.493.905-1 DEMANDADA FLOR MILENA CRUZ BOLAÑOS C.C. No. 31.260.975 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO JUZGADO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA CARRERA 29 No. 22-43 PISO 3o OFICINA 310 PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO" PALMIRA VALLE RADICACION 76-520-40-03-006-2014-00089 PERSONA A EMPLAZAR TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA LA SEÑORA FLOR MILENA CRUZ BOLAÑOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.260.975, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO. AUTO A NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No 02013 del 7 de Octubre de 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19679
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: JORGE ENRIQUE CANTILLO LUGO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 16.740.102
NATURALEZA DEL PROCESO: MUERTE PRESUNTA
PARTE DEMANDANTE: JULIO ALFONSO CANTILLO LUGO
PARTE DEMANDADA:
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001 3110 001 2019 00181 00
AUTO ADMISORIO: 3 DE MAYO DE 2019 EXTRACTO: JORGE ENRIQUE CANTILLO LUGO DESAPARECIÓ EN LA CIUDAD DE CALI EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2004, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA VUELTO A TENER NOTICIAS DE SU PARADERO.

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19700
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE SE HA DE USUCAPIR
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO)
PARTE DEMANDANTE: LUIS ARMANDO ROSERO BONILLA C.C.N° 94.445.819 ANGELA MARIA OCHOA RESTREPO C.C. N° 42.688.712
PARTE DEMANDADA: CLAUDIA MARIA ROSERO BONILLA 38.465.792
JUZGADO: 7o CIVIL MUNICIPAL de BUENAVENTURA
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76-109-40-03-007-2019-00239-00
OBJETO O AUTO : AUTO INTERLOCUTORIO N°1278 de NOVIEMBRE 19 DE 2019 - PRIMERA INSTANCIA

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19711
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEMANDADOS
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS
PARTE DEMANDADA: JOSE REY RAMIREZ CABALLERO CC No. 1.130.638.011 ANA CAROLINA ALDANA GARCIA CC No. 37.551.044
JUZGADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2018-367 AUTO ADMISORIO: No 2690 MANDAMIENTO DE PAGO: DEL 08 DE MAYO DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19673
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: SIMOUT S.A.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: NIT. 805020686-8
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.
PARTE DEMANDADA: SIMOUT S.A.
JUZGADO: 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2018-204 MANDAMIENTO DE PAGO 6 DE ABRIL DE 2018

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19712
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: GEESELL GONZALEZ CASTIBLANCO Y A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTA SUCESION
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESION INTESTADA
PARTE DEMANDANTE: BLANCA AURORA CASTIBLANCO DE GONZALEZ Y OTRAS
PARTE DEMANDADA: CAUSANTE: JOSE REINALDO GONZALEZ CARPETA
JUZGADO: 17° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2019-00898-00 AUTO ADMISORIO N° 2183 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19732
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: A LOS DEMANDADOS JHOANY FABIAN TROCHEZ ALZATE Y MARINO SANCHEZ ALAPE
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS
PARTE DEMANDADA: JHOANY FABIAN TROCHEZ ALZATE Y MARINO ARNOBIO SANCHEZ ALAPE
JUZGADO: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001 4003 020 2019 00489 00
AUTO No 6180 del 15 de Noviembre de 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19732
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: A LA SEÑORA CARMEN CARRILLO en calidad de conyugue del Causante.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE: LUIS ANGEL PEÑA BARRERO - VIRGELINA PEÑA BARRERO
PARTE DEMANDADA: JOSE ARTURO PEÑA PORRAS (Q.E.P.D)
JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 760014003006-2019-00770-00
AUTO INTERLOCUTORIO No 4408 del 07 de Noviembre de 2019

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19671
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PARTE DEMANDANTE: YENIFER GUTIERREZ CORRALES
PARTE DEMANDADA: JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO
JUZGADO: PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARI (VALLE)
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2016-00410-00 OBJETO: EMPLAZAR AL DEMANDADO JOSE JULIAN CAICEDO GORDILLO

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19671
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: JORGE HERNÁN JIMÉNEZ PÉREZ, GILBERTO JIMÉNEZ PÉREZ Y JAIME JIMÉNEZ PÉREZ
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
PARTE DEMANDANTE: OFELIA JIMÉNEZ PÉREZ
PARTE DEMANDADA: GILBERTO JIMÉNEZ MADRID
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2019-00393-00 OBJETO NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO INTERLOCUTORIO N° 2398 DE NOVIEMBRE 29 DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19671
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL SEÑOR GILBERTO JIMENEZ MADRID
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 6.194.578 DE BUGA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
PARTE DEMANDANTE: OFELIA JIMÉNEZ PÉREZ
PARTE DEMANDADA: GILBERTO JIMENEZ MADRID
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2019-00393-00 OBJETO NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO INTERLOCUTORIO N° 2398 DE NOVIEMBRE 29 DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19633
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: BUANERGES ANGULO RAMIREZ
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 7.427.079
NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
PARTE DEMANDADA: BUANERGES ANGULO RAMIREZ
JUZGADO: JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2019-290 MANDAMIENTO DE PAGO AUTO INTERLOCUTORIO NO 1469 DE SANTIAGO DE CALI JUNIO 19 DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19650
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: GEISLER GÓMEZ
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 31.479.395
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE: LUIS ANIBAL CORTES ARBELAEZ
PARTE DEMANDADA: CARMEN ROSA HOYOS, GEISLER GÓMEZ
JUZGADO: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 760014003023-2019-00492
AUTO ADMISORIO 1644 30 DE MAYO/2019 MANDAMIENTO DE PAGO 1993 20 DE JUNIO/2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19651
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: CARLOS ANDRES ECHEVERRY STECHAUNER
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 6.102.640
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE: INVERPLUS S.A.S
PARTE DEMANDADA: CARLOS ANDRES ECHEVERRY STECHAUNER
JUZGADO: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 760014003020-2019-00402-00
MANDAMIENTO DE PAGO: 3243 DEL 06 JUNIO DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19652
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: OSCAR PARADA NAVARRO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL VALLE DE LOS CORALES
PARTE DEMANDADA: OSCAR PARADA NAVARRO
JUZGADO: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2018-00857-00 MANDAMIENTO DE PAGO No 292 del 30 DE ENERO DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19674
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: FACTORIA QUINOA S.A.S.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: NIT 900316195-1
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
PARTE DEMANDANTE: AMERICAN LOGISTICS LOGISTICS SAS
PARTE DEMANDADA: FACTORIA QUINOA S.A.S.
JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 760014003017-2019-00382-00
MANDAMIENTO DE PAGO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NO 1127 DE 10 DE JUNIO DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19626
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A.S.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 900.532.826-4
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900406150-5
PARTE DEMANDADA: SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.532.826-4
JUZGADO: CATORCE (14) CIVIL CIRCUITO DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001310301420180013100
AUTO ADMISORIO AUTO ADMISORIO 1 DE JUNIO DE 2018

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19627
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: ANGELA MARIA SIERRA
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 43.560.764
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE: AGROPECUARIA CRIADERO VILLAMARIA NIT. 900.311.569
PARTE DEMANDADA: ANGELA MARIA SIERRA C.C 43.560.764
JUZGADO: NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001400300920180042800
AUTO ADMISORIO AUTO ADMISORIO 8 DE JUNIO DE 2018

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19707
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: WILLIAM MONTILLA BOTINA
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 16.195.427
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PARTE DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
PARTE DEMANDADA: WILLIAM MONTILLA BOTINA
JUZGADO: I PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2018-00389-00 AUTO No 657 DE FECHA 25 de Julio de 2018 y Auto de Corrección del 22 de Octubre de 2018 INCLUIR ADVERTENCIA El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el demandado no comparece se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación respectiva.

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19732
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: EVER DORIAN MARTÍNEZ y ZENIDES BUSTOS
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: CC No 10.592.170 y CC No 38.865.538
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DESPUES DE SENTENCIA
PARTE DEMANDANTE: SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A.
PARTE DEMANDADA: EVER DORIAN MARTÍNEZ C.C No 10.592.170, ZENIDES BUSTOS C.C No 38.865.538 Y NÉSTOR HUMBERTO VASQUEZ ZORRILLA C.C No 16.687.628
JUZGADO: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001400303520170074901

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19685
JUZGADO: 1o Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali
Parte Demandante:
Parte Demandada:
Fecha y Hora Apertura Licitación: ENERO 15 DE 2020 HORA 10.00 AM
Bien Materia del Remate: MI. 370-747921 (FL 231 c-1) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI -VALLE. SE TRATA DE UN BIEN INMUEBLE TIPO PREDIO URBANO, ubicado 1) AVENIDA 15 OESTE #19-360 OESTE CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTHA DE LOS CABALLEROS APARTAMENTO 404 PISO 4 BLOQUE 18 ETAPA II DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MUNICIPIO CALI, VEREDA CALI
Valor del avaluó : $85.785.000,oo
Proceso:
Valor Base Licitación: 70%
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% del avaluó
No. Radicación Expediente: 760013103-007-2015-00572-00
Nombre, dirección y teléfono del secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE (Folio 104) Dirección y Teléfono CARRERA 9 No 9-49 OFICINA 501 A DE CALI TELÉFONO 3113154837 -8963296

TENEMOS UN NUEVO ESPACIO DE

PARA TI!

- WIFI GRATUITO.
- ÁREAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.
- AMPLIOS ESPACIOS DE TRABAJO.

SUBE POR EL ASCENSOR AL SEGUNDO PISO FRENTE A ROYAL FILMS.

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor

wom